

INDICE DE CIRCULARES AÑO 2002

- CIRCULAR N° 1 Rehabilitación en el ejercicio de la profesión de escribano, Esc. **Daniel PIRIZ CHIOLA.**
- CIRCULAR N° 2 Presidencia de la República – Oficina Nacional del Servicio Civil – Cursos de Verano.
- CIRCULAR N° 3 Conteo manual de expedientes en trámite, en los Juzgados informatizados con el Sistema de Gestión de Juzgados (S.C.J).
- CIRCULAR N° 4 Nómina de integrantes de la Asociación Uruguaya de Peritos.
- CIRCULAR N° 5 Desinvestidura de Escribana. Esc. **Fátima Rocío GONZALEZ BUIDID.**
- CIRCULAR N° 6 Desinvestidura voluntaria de escribano, Esc. **Cecilia Rosa DONANGELO SECO.**
- CIRCULAR N° 7 Expedición de carnes identificatorias obligatorias para abogados y escribanos.
- CIRCULAR N° 8 Acordada N° 7447 Relativa a la remisión de información por parte de las distintas sedes judiciales a División Planeamiento y Presupuesto
- CIRCULAR N° 9 Acordada N° 7448 Se reglamentan los requisitos para la designación de Actuarios o Actuarios Adjuntos previstos por el inciso tercero del artículo 120 de la Ley N°. 15.750.
- CIRCULAR N° 10 Instrumentación de medidas para el cumplimiento de la Ley N° 17.44, referente a personas que hallan perdido sus trabajos por razones políticas entre 1973 y 1985.
- CIRCULAR N° 11 Acordada N° 7448 Se reglamentan los requisitos para la designación de Actuarios o Actuarios Adjuntos previstos por el inciso tercero del artículo 120 de la Ley

Nº. 15.750, atento a que en la impresión remitida por Circular Nº. 9 de fecha 13 de febrero de 2002, se padeció error en su compaginado.

CIRCULAR Nº 12 Acordada Nº 7449, referente a la reglamentación de las condiciones e idoneidad que se requerirán a técnicos interesados en cumplir funciones periciales, para inscribirse en el Registro Único de Peritos.

CIRCULAR Nº 13 Fiscalía de Corte y Procuraduría General de la Nación. Planilla de turnos de las Fiscalías Letradas de Menores.

CIRCULAR Nº 14 Desinvestidura temporaria de Escribano, **Esc. Félix César YAQUELO FORNERIS**

CIRCULAR Nº 15 Reitera, Acordada Nº 4295 acompañando copia de la Acordada, referente que los Sres. Magistrados deben trasladarse inmediatamente al lugar del delito.

CIRCULAR Nº 16 Rehabilitación en el ejercicio de la profesión de Abogado, **Dr. Rodolfo Carlos FLORES AMARGOS.**

CIRCULAR Nº 17 Administración Nacional de Combustibles Alcohol y Portland. Comunica que no recibirá ni abonará aguardientes decomisados por autoridades judiciales, policiales o aduaneras.

CIRCULAR Nº 18 Nota del Ministerio de Economía y Finanzas. Recomendación a los Sres. Jueces en materia aduanera que exijan a los rematadores designados la acreditación de la percepción y el pago del IM. ES. I.

CIRCULAR Nº 19 Correspondencia personal y/o reservada.

CIRCULAR Nº 20 Sra. **Estela RIVERO O RIVEIRO** no se halla inscripta en el libro de Matrículas de Abogados.

CIRCULAR Nº 21 Acordada Nº 7450, referente a que las medidas disciplinarias adoptadas por las Sedes, respecto de los señores abogados o

procuradores, deben ser comunicadas oportunamente a la Corporación.

CIRCULAR N° 22 Encuesta del Colegio de Abogados del Uruguay. Solicitud de dicho Colegio para recabar datos estadísticos.

CIRCULAR N° 23 Acordada N° 7451, referente a la transformación del Juzgado de Paz de la 2ª. Sección Judicial de Flores de su situación actual de Juzgado de Primera Categoría (Rural), en Juzgado de Paz de Segunda Categoría.

CIRCULAR N° 24 Acordada N°. 7452, referente a la Visita Anual de Cárceles y Visita de Causas del Interior del País.

CIRCULAR N° 25 Liga de Defensa Comercial, solicita se le informe acerca de las prestaciones concursales que tengan lugar.

CIRCULAR N° 26 Reiteración de la Circular N°. 47 de fecha 6 de Julio de 2000. Ref. Actuación de los Jueces subrogantes y suplentes.

CIRCULAR N° 27 Rehabilitación en el ejercicio de la Profesión de Escribano, **Fernando Guido DA ROSA MACHADO.**

CIRCULAR N° 28 Rehabilitación en el ejercicio de la Profesión de Escribano, **Gustavo Adolfo Anselmo SANTORO RODRIGUEZ**

CIRCULAR N° 29 Desinversión temporaria de Escribano, **Alfred Olsen TAJAM MANZIONE.**

CIRCULAR N° 30 Nueva dirección de Fiscalías Letradas Nacionales de Menores

CIRCULAR N° 31 Exhorto procedente de la Embajada de Colombia. Ref. Solicita información acerca de personas relacionadas con la Operación Chimborazo.

- CIRCULAR N° 32 Rehabilitación en el ejercicio de la profesión de Escribano, **Eugen Mario XIFRE MARTINEZ.**
- CIRCULAR N° 33 Solicitud de Información Dr. Hugo Rodríguez Almada, Médico Forense del Poder Judicial.
- CIRCULAR N° 34 “V Jornadas de Responsabilidad Médica”.
- CIRCULAR N° 35 Cumplimiento de la Acordada N°. 7407. Ref. Elevación de informes art. 10.7.
- CIRCULAR N° 36 Rehabilitación en el ejercicio de la profesión de Escribano, **Raúl GIMENEZ BERNERON**
- CIRCULAR N° 37 Acordada N°. 7453 referente a la ampliación de la Acordada N°. 7430 del 11 de junio de 2001. Ref. Cumplimiento de la presente Acordada por la División Servicios Inspectivos.
- CIRCULAR N° 38 Planilla de antecedentes judiciales – Ley N°. 17.272 art. 20 bis.
- CIRCULAR N° 39 Expedición de carnes identificatorias para Abogados y Escribanos.
- CIRCULAR N° 40 C.E.J.U. – Registro de Magistrados.
- CIRCULAR N° 41 Rehabilitación en el ejercicio de la profesión de Escribano **María del Huerto SANCHEZ FRANSCINI.**
- CIRCULAR N° 42 Cambio de firma y rubrica de Escribano **Mariela Mónica Ana PARODI RODRIGUEZ.**
- CIRCULAR N° 43 Acordada N°. 7454 relativa a la transformación del cargo de Juez Letrado Suplente en Juez Letrado de la Capital y la creación del Juzgado Letrado de Menores de Tercer Turno.
- CIRCULAR N° 44 Acordada N°. 7455 referente a la asignación de Equipos Técnicos de Asesoramiento Directo a los Juzgados Letrados de Menores de la Capital.

CIRCULAR N° 45 Desinvestidura voluntaria de Escribano **Gisella GAMBETTA VIGIL.**

CIRCULAR N° 46 Ministerio del Interior – Programa de Seguridad Ciudadana –
Invitación a Taller.

CIRCULAR N° 47 Desinvestidura temporaria de escribano **Beatriz Teresa CARDOSO CALABUIG.**

CIRCULAR N° 48 Acordada N°. 7456 Feria Judicial Menor

CIRCULAR N° 49 Rehabilitación en el ejercicio de la profesión de Abogado **María del Huerto CHALELA LARRAÑAGA.**

CIRCULAR N° 50 Desinvestidura temporaria de Escribano **Mirta Graciela CALANCHA GIMENEZ.**

CIRCULAR N° 51 Rehabilitación en el ejercicio de la profesión de Escribano **Ana María D'ONOFRIO PASTOR.**

CIRCULAR N° 52 Art. 70 de la Ley N°. 13.355 y 240 de la Constitución de la República. Ref. Comunicaciones con otros Poderes del Estado.

CIRCULAR N° 53 Desinvestidura temporaria de Escribano **Gianella Francesca GUARINO ANFOSSI.**

CIRCULAR N° 54 Lanzamientos Ley N°. 17.495. Ref. Prórroga de lanzamientos.

CIRCULAR N° 55 Suspensión en el ejercicio de la profesión de Abogado **Gerardo FERNANDEZ ARNELLI.**

CIRCULAR N° 56 Derogación parcial de la Circular N° 567/917 y resolución N° 360 de fecha 9/8/99.

- CIRCULAR N° 57 Suspensión en el ejercicio de la profesión de abogado. Dr. Néstor **Roberto FIGUERESO BROCH.**
- CIRCULAR N° 58 Magistrados Fiscales propuestos para actuar durante la próxima Feria Judicial Menor.
- CIRCULAR N° 59 Reitera Circulares N° 18 de fecha 11 de abril de 1986 y N° 28 de fecha 17 de mayo de 1993. Ref. Comunicaciones de Desalojos.
- CIRCULAR N° 60 Ampliación de Circular N° 55 de fecha 7/6/2002, relativa a suspensión en el ejercicio de la profesión de abogado. Dr. **Gerardo FERNANDEZ ARNELLI.**
- CIRCULAR N° 61 Ampliación de Circular N° 57 de fecha 11/6/2002, relativa a suspensión en el ejercicio de la profesión de abogado. Dr. Néstor **Roberto FIGUEREDO BROCH.**
- CIRCULAR N° 62 Fiscalía de Corte y Procuraduría General de la Nación, nuevo régimen de turnos semanales para las Fiscalías Letradas de Menores.
- CIRCULAR N° 63 Suspensión en el ejercicio de la profesión de abogado – Dra. **Nelly Rosa VIGLIOLA GESUELE**
- CIRCULAR N° 64 Acordada N°. 7457 – Ley N° 17.514 – Violencia Doméstica
- CIRCULAR N° 65 Juzgados Letrados en lo Penal de 4° y 5° Turno – Exhortos provenientes de la República Argentina en relación a la denominada “Operación Cóndor”.
- CIRCULAR N° 66 Fiscalía de Corte y Procuraduría General de la Nación. Régimen de Turnos para las Fiscalías Letradas de lo Civil en Materia de Violencia Doméstica.

- éstor
- CIRCULAR N° 67 Desinvestidura voluntaria de Escribano. Esc. **Mónica Ruth ABELEIRA MALNERO.**
- Feria
- CIRCULAR N° 68, Acordada N°. 7458, modifica los artículos 3° y 4° de la Acordada N° 7436 de fecha 22/8/2001 relativa a Médicos Forenses que cumplen tareas en el interior del país.
- 28 de
- CIRCULAR N° 69 Registro único de Peritos.
- jos.
- CIRCULAR N° 70 Reitera Acordada N°. 7264 referente al uso obligatorio de los solaperos.
- tiva a
- CIRCULAR N° 71 Ley N°. 17.514 sobre Violencia Doméstica – Juzgados de Paz -
- rardo
- CIRCULAR N° 72 Desinvestidura temporaria de la Sra. Escribana **Brenda Teresita BERRUTI SILVERA**
- itiva a
- CIRCULAR N° 73 Intimación de pago previa a proceso de desalojo.
- Néstor
- CIRCULAR N° 74 Acordada N°. 7459 referente a los asuntos que se tramitan bajo el régimen del Código de Procedimiento Civil en los Juzgados con competencia penal en el interior del país.
- nuevo
- CIRCULAR N° 75 Acordada N°. 7460 relativa a la remisión de expedientes dentro de las dependencias del Poder Judicial.
- las de
- CIRCULAR N° 76 Ingreso y admisión en el Hospital Hogar Dr. Luis Piñeyro del Campo.
- Nelly
- CIRCULAR N° 77 Acordada N°. 7461 que modifica el artículo 6°. de la Acordada N°. 7457 –violencia doméstica-.
- xhortos
- CIRCULAR N° 78 Desinvestidura voluntaria de Escribano. Esc. **Delia Gianella PADILLA DIAZ.**
- a la
- CIRCULAR N° 79 Horario de Biblioteca de la Suprema Corte de Justicia.
- imen de
- CIRCULAR N° 80 Registro Unico de Peritos, prorroga hasta el 1°. de noviembre.
- teria de

CIRCULAR N° 81 Desinvestidura temporaria de Escribano Esc. **Adriana PEIRO CABRERA**

CIRCULAR N°82 Suspensión en el ejercicio de la profesión de Abogado Dr. **Milton SÖRENSEN ARANGUREN**

CIRCULAR N° 83 Acordada N°. 7462 referente a la supresión del Juzgado de Paz de la 4ª. Sección Judicial del departamento de Treinta y Tres, y la redistribución de las Secciones Judiciales de dicho departamento.

CIRCULAR N° 84 Acordada N°. 7463 referente a la titularidad de los Sres. Jueces de las Secciones Judiciales 6ª. de Treinta y Tres, 3ª. de Florida, 8ª. de Durazno, 13ª. de Colonia y 7ª. de Soriano.

CIRCULAR N° 85 Acordada N°. 7464 referente a la supresión del Juzgado de Paz de la 3ª. Sección Judicial del departamento de San José y los nuevos límites de la 1ª. Sección Judicial de dicho departamento.

CIRCULAR N° 86 Acordada N°. 7466 referente a la distribución de tareas en la Defensoría de Ejecución Penal.

CIRCULAR N° 87 Acordada N°. 7467 referente a la extensión del régimen establecido a los Sres. Defensores de Oficio del Interior en materia de Familia, lo dispuesto por la Acordada N° 7095 del 6 de marzo de 1991.

CIRCULAR N° 88 Acordada N°. 7465 Formulario de Autorización para Ejercer la Docencia.

CIRCULAR N° 89 Juzgados de Paz – Registro de Estado Civil.

CIRCULAR N° 90 Universidad de la República – Facultad de Derecho – Curso para graduados “Derecho y Género”.

CIRCULAR N° 91 Coloquio – “Bioética compromiso de todos”.

CIRCULAR N° 92 Desinvestidura de Escribano **María Verónica RICCETO GUALCO.**

CIRCULAR N° 93 Régimen – FERIA Judicial Mayor

CIRCULAR N° 94 Acordada N°. 7468 Asuntos Contencioso -Anulatorios

CIRCULAR N° 95 Suspensión en el ejercicio de la profesión de Abogado Sr. Dr. **Ciro Gastón URETA ANASTASIA.**

CIRCULAR N° 96 Desinvestidura de escribano por renuncia voluntaria Sra. **María del Pilar IRIARTE GONZALEZ**

CIRCULAR N° 97 Rehabilitación en el ejercicio de la profesión de escribano Sr. **Angel Abel PEREIRA MERCADO.**

CIRCULAR N° 98 Rehabilitación de abogado Sr. Dr. **Mario Camilo BURGOS PINTOS**

CIRCULAR N° 99 Desinvestidura temporaria de escribano Sra. **Clara Judith MILLER KAGANAS**

CIRCULAR N° 100 Rehabilitación de Rematador en el ejercicio de su profesión Sr. **Douglas BARRIOS HERNÁNDEZ**

CIRCULAR N° 101 Acordada N°. 7469 Abandono de Cargo.

CIRCULAR N° 102 Carnés de Abogados y Escribanos.

CIRCULAR N° 103 Acordada N°. 7470 Visita Anual de Cárceles y Causas de Montevideo.

CIRCULAR N° 104 Fiscalía Letrada Nacional de lo Civil de 14°. Turno

CIRCULAR N° 105 Rehabilitación en el ejercicio de la profesión de escribano Sra. **María Blanca MENDEZ BUSTILLO.**

CIRCULAR N° 106 Acordada N°. 7471 Acordada FERIA Judicial Mayor.

- CIRCULAR N° 107 Cámara de Representantes – Comisión de Hacienda. Ref. Solicitud de información sobre juicios ejecutivos, ejecuciones prendarias e hipotecas.
- CIRCULAR N° 108 Suspensión en el ejercicio de la profesión de abogado Sr. **Carlos Ricardo ALAGGIA CAVIA**
- CIRCULAR N° 109 Suspensión en el ejercicio de la profesión de abogado Sra. **Miryam Teresita UBAL SANDEZ**
- CIRCULAR N° 110 Desinvestidura temporaria de escribano Sr. **Oscar Saúl PEREDA CACERES.**
- CIRCULAR N° 111 Artículo N°. 252 de la Constitución de la República. Registro único de Peritos.
- CIRCULAR N° 112 Licencias especiales. Ref. Regulación de licencias reglamentarias pendientes de goce para los Sres. Magistrados que actúen en las Ferias Judiciales.
- CIRCULAR N° 113 Constitución de Domicilio.
- CIRCULAR N° 114 Acordada N°. 7472 Montos vigentes a partir del 1°. De enero del año 2003 de la Ley N°. 15.750.
- CIRCULAR N° 115 Desinvestidura temporaria de escribano Sr. **Rodrigo Lorenzo CERRUTI (o CERRUTTI) GIMENEZ.**
- CIRCULAR N° 116 Prorroga de suspensión en el ejercicio de la profesión de abogado al Sr. **Milton SORENSEN ARANGUREN**
- CIRCULAR N° 117 Fiscalía de Corte y Procuraduría General de la Nación. Régimen de distribución de turnos de las Fiscalías Letradas.
- CIRCULAR N° 118 Acordada N°. 7473 Base de Jurisprudencia Nacional.

- CIRCULAR N° 119 Pasantías y visitas estudiantiles en Juzgados y Defensorías de Oficio.
- CIRCULAR N° 120 Desinvestidura de Escribano Sra. **Nora TENENBAUM MAGID.**
- CIRCULAR N° 121 Renuncia al Cargo – Causal Jubilatoria.
- CIRCULAR N° 122 Desinvestidura de Escribano Sr. **Mario SFORZA RUGGIERI.**
- CIRCULAR N° 123 Planillas de Turnos de las Fiscalías Nacionales, en materia penal y de menores, correspondiente al año 2003.
- CIRCULAR N° 124 Registro Unico de Peritos – Modificaciones.
- CIRCULAR N° 125 Formularios Estadísticos Anuales.
- CIRCULAR N° 126 Formularios Estadísticos Anuales para Juzgados Informatizados.
- CIRCULAR N° 127 Acordada N°. 7474 modifica numeral 2°. de la Acordada N°. 7463.
Ref. Mantenimiento de ambas Sedes Judiciales (Jdo. Paz 7ª.
Soriano y Jdo. Paz 13ª. Colonia.)

Circular: N° 1

Montevideo, 14 de enero de 2002.

**SUMA: REHABILITACION EN EL EJERCICIO DE LA
PROFESION DE ESCRIBANO**

AC
Ref: 1226/1999

A LOS SEÑORES MAGISTRADOS:

La Secretaría Letrada de la Suprema Corte de Justicia, cumple con librar a Uds. la presente Circular, a fin de hacerles saber que por Resolución N° 741 de fecha 17 de diciembre de 2001, dispuso **rehabilitar en el ejercicio de la profesión de escribano al señor Daniel PIRIZ CHIOLA.**

Sin otro motivo particular saluda a

Ud. muy atte.



**DR. CARLOS F. ALLES FABRICIO
PROSECRETARIO LETRADO DE LA
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA**

Circular: N° 2

Montevideo, 21 de enero de 2002.

**SUMA: PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA - OFICINA
NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - CURSOS DE
VERANO.**

AC
Ref: 17/2002

A LOS SEÑORES MAGISTRADOS:

La Secretaría Letrada de la Suprema Corte de Justicia, cumple con librar a Uds. la presente Circular, a fin de hacerles saber que por Mandato Verbal del señor Ministro Superior de FERIA de fecha 17 de enero de 2002, dispuso llevar a conocimiento de todas las oficinas, adjuntando fotocopias de la nota y ficha de inscripción de Presidencia de la República – Oficina Nacional del Servicio Civil – invitando a funcionarios a participar en sus “Cursos de Verano”.

Sin otro motivo particular saluda
a Ud. muy atte.



**DR. CARLOS F. ALLES FABRICIO
PROSECRETARIO LETRADO DE LA
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA**



CURSOS DE VERANO 2002

COMUNICADO

La Escuela de Funcionarios Públicos "Dr. Aquiles Lanza" de la Oficina Nacional del Servicio Civil, anuncia el comienzo de sus actividades del año 2002, invitando a los funcionarios de los diferentes Organismos que conforman la Administración Pública uruguaya a participar en sus "CURSOS DE VERANO".

Estas actividades se desarrollarán en el período comprendido entre el 18 de febrero y el 22 de marzo inclusive y los temas a dictarse son los siguientes:

Atención al Usuario	Administración por Calidad
Expresión, Comunicación y Oratoria	Formulación de Proyectos
Creatividad y Lógica	Ejecución y Evaluación de Proyectos
Trabajo en Equipo	Indicadores de Gestión
Organice su tiempo personal	Nuevas Tendencias en Organización y Métodos
La Protección del Consumidor	Nociones Básicas de Semiótica y su Aplicación a la Función Pública
Etica en la Gestión Pública	Desafíos del Gobierno Electrónico
La Nueva Gerencia Pública	Estudio de casos prácticos
Decreto 500/91	Gestión Financiera del Estado
Principales Aspectos Normativos de la Función Pública	Presupuesto y Contabilidad Pública
Planificación Estratégica Situacional	Historia de la Administración Pública Uruguaya

DOCUMENTACION A PRESENTAR

Ficha de Inscripción que tiene que ser completada únicamente a máquina (deberá solicitarse en el Organismo y ser firmada por el superior inmediato del participante).

Cédula de identidad y fotocopia de la misma.

INSCRIPCIONES

PERIODO

Del 1 al 8 de febrero de 2001

HORARIO

De 9 a 12 horas

LUGAR

Escuela de Funcionarios Públicos "Dr. Aquiles Lanza" - Convención 1523

IMPORTANTE

*Las plazas son limitadas.

*Las solicitudes de inscripción se presentarán personalmente y se tomarán por estricto orden de llegada, cerrándose los grupos al completarse el cupo establecido.

*No se recibirán inscripciones por FAX.

*Solo se admitirán solicitudes que contengan los datos completos.

*No se aceptarán inscripciones para más de un curso.



CURSOS DE VERANO

FICHA DE INSCRIPCION

I.- DATOS PERSONALES

C.I.:

APELLIDOS

NOMBRES

LOCALIDAD

TELEFONO

FECHA NAC.

SEXO

II.- DATOS FUNCIONALES

INCISO

UNIDAD EJECUTORA

FECHA DE INGRESO

N°	DENOMINACION	N°	DENOMINACION	ADM. PUBLICA	INCISO

DIRECCION

TELEFONO

FAX

DENOMINACION DEL CARGO

ESCALAFON

GRADO

III.- EDUCACION FORMAL (Indique el último grado aprobado)

PRIMARIA

SECUNDARIA

E.T.P.

UNIVERSIDAD

			TITULO/S:	
--	--	--	-----------	--

FECHA

FIRMA JEFE

FIRMA DEL INTERESADO

--	--	--	--	--

*Completar a con letra clara

*Debe ser firmado por el Superior del participante y tendrá valor de DECLARACION JURADA

Inciso: por ejemplo Ministerio de Transporte y Obras Públicas

Unidad Ejecutora: por ejemplo Dirección Nacional de Vialidad

Circular: N° 3

Montevideo, 22 de enero de 2002.

SUMA: CONTEO MANUAL DE EXPEDIENTES EN TRAMITE, en los juzgados informatizados con el Sistema de Gestión de Juzgados (SGJ).

AC
Ref: 25/2002

A LOS SEÑORES MAGISTRADOS Y ACTUARIOS:


La Secretaría Letrada de la Suprema Corte de Justicia, de Mandato Verbal del Sr. Ministro Superior de FERIA, de fecha 21 de enero de 2002, cumple con librar a Uds. la presente Circular, cuyo texto se transcribe: "El dato de expedientes en trámite es un importante indicador de la actividad de los juzgados. Es por este motivo que se considera fundamental conocer el volumen de expedientes iniciados en los juzgados y los que se encuentran en trámite al finalizar el año para tomar medidas de mejora en la gestión.

Se ha comprobado, a partir de los datos recibidos en División Planeamiento y Presupuesto y consultas realizadas por los Magistrados a División Informática, que en varios juzgados este indicador no es actualizado en el Sistema correctamente con los correspondientes giros que lleva un expediente, fundamentalmente, en el caso, "archivo".

Por lo antes expuesto es que se solicita a los juzgados informatizados con el SGJ, que el recuento de los expedientes en trámite al 31.12.01 se haga mediante una visita de expedientes.

Por lo tanto este año será necesario que los juzgados envíen el dato de expedientes en trámite al 31.12.01, de dos formas: el resultado del recuento manual realizado y el dato que arroja el sistema, indicando a cuál corresponde cada uno. El mismo debe ser enviado en el formulario anual de estadísticas, solicitado por Circular N° 103/01 del 13 de diciembre de 2001.”

Sin otro motivo particular saluda a Ud. muy
atte.



DR. CARLOS F. ALLES FABRICIO
PROSECRETARIO LETRADO DE LA
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

Circular: N° 4

Montevideo, 28 de enero de 2002.-

**SUMA: NOMINA DE INTEGRANTES DE LA
ASOCIACION URUGUAYA DE PERITOS**

Ref. A/595/99

AC

A LOS SEÑORES MAGISTRADOS:

La Secretaría Letrada de la Suprema Corte de Justicia, cumple con librar a usted la presente Circular, a fin de poner en su conocimiento la nómina remitida por la Asociación Uruguaya de Peritos, cuya fotocopia se adjunta.-

Sin otro motivo particular saluda a Ud. muy atte.



**DR. CARLOS ALLES FABRICIO
PROSECRETARIO LETRADO DE LA
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA**

	ABOGADOS											
5	Howard, Norma	Pablo de María 1386 / 802	Mdeo	4083860		9020733	9023655					
7	Alaggia, Carlos	Cuareim 2137 / 1005	Mdeo	9244375		(094) 314731	9157964					
181	Elkan Mayer, Claudio	Leyenda Patria 3040 / 1103	Mdeo	7109625			9162200	9162100				drelkan@adinet.com.uy
186	Acevedo Fagúndez, Mabel	Marco Bruto 1042 / 802	Mdeo			(099) 770505	4029208	9157079				crlabaurealisers@redfacil.com.uy
202	Elgart Mantredi, Analia María	Luis Cavía 2719 / 302	Mdeo	7072398		(099) 727981	9157964	9157964				nicoro@adinet.com.uy
	ARQUITECTOS											
3	Vaeza, Alfredo	Ferrari 1414	Mdeo	6010867		(099) 124893	7081475					martag@netgate.com.uy
100	Cardozo, Liber Amaranto	Patria 579 Apto. 301	Mdeo	7110129				7078070				
193	Bartoli, Ivonne	Caldas 1890	Mdeo	6133229			9154978	6133229				hubarret@adinet.com.uy
194	Cafelli Camejo, Víctor Daniel	Francisco Muñoz 3013/602	Mdeo	7096639			9021491	9019015				vcatelli@adinet.com.uy
	CONTADORES											
1	Heuer Notaroberto, Federico	26 de Marzo 1025	Mdeo	7098969		(099) 686678	9081648	9081648				fedheuer@adinet.com.uy
2	Estefanell, Carlos	Guayabo 1718 / 103	Mdeo	6015178		(099) 681528	9029976/77					cestefan@adinet.com.uy
4	Soca, Mario W.	Dr. G. Segura 4366	Mdeo	3366108		(099) 687428	3360699					msoca@adinet.com.uy
27	López, Javier	Ibirapitá 2715	Mdeo	4871681			9021784					jlopez@bcu.gub.uy
30	Heuer Miller, Federico	Quijano 1288 / 201	Mdeo			(099) 680272	9081648	9008392				fheuerm@ucu.edu.uy
33	Véscovi, Guillermo	Misiones 1424 Piso 5	Mdeo	6224004		9160855/57	4000525	9150868				vescovi@fastlink.com.uy
34	Dotta, Cristina	Amsterdam 1462 / 201	Mdeo	6196426		(099) 649232						apprimd@adinet.com.uy
37	Conti, Daniel	Soca 1389 / 302	Mdeo	7082479			9008864					dconti@adinet.com.uy
43	Emmi, Blanca	Brito del Pino 1367	Mdeo	7072487			9011937					bemmi@adinet.com.uy
46	Sparlato, Daniel	Gral. Flores 2282 / 29	Mdeo	2007977			9004332	9017881				sparlato@i.com.uy
49	Abadie, Félix	Juncal 1327/704	Mdeo				9170316					rap@adinet.com.uy
50	Mayer, Fredy	Ituzaingó 1312 / 105	Mdeo				9154063	9162006				crfmayer@ccea.com.uy
83	Pardo Seoane, Elida	Paraguay 1341 / 602	Mdeo	6002884		(099) 663953	9027056					epardo@adinet.com.uy
84	Coria, Raquel	Av. Brasil 3144 / 603	Mdeo	7093981		(094) 411120	9018497					raquel@netgate.com.uy
86	Baruj, Jorge	Ituzaingó 1312 / 105	Mdeo			(099) 692779	9150463	9162006				kuma@adinet.com.uy
88	Laboure Aliseris, Martín	Ituzaingó 1312 / 302	Mdeo			(094) 404607	9157079					crlabaurealisers@redfacil.com.uy
97	Camusso, Néstor	Hernani 1459	Mdeo	6060757		(094) 422389		6060757				ncarnusso@montevideo.com.uy
113	Aguerre, Miguel	Luis A. De Herrera 1145	Mdeo	6221881				5070706				aquer@adinet.com.uy
118	Bello Pintado, Leonardo	Dragones 3586	Mdeo	3071801								levi@adinet.com.uy
120	Bazterrica, Martín	Constituyente 1436 / 502	Mdeo	3677720			9022950					mbazterrica@hotmail.com
130	Badia Pintos, Jorge	Pablo Escobar M 5 S 2	Canelones	6963908			9160541					
131	Issaris, Teodoro	Hidalgo 527 / 601	Mdeo	7105518			6225818	Int. 1521				
132	Stella Somoza, Alfredo	Rbla. Gandhi 575 / 501	Mdeo	7120938			9166364	6223547				issaris@netgate.com.uy
134	Ramos Pirez, María Noel	Pte. Berro 1056 / 105	Mdeo	7086557			9013357	9158009				
135	Renee Sparlato, Silvia	8 de Octubre 3088 / 301	Mdeo					9085554				mnrmos@adinet.com.uy
								4802373				

	Nombre	Dirección	Depto.	Tel. Part.	Celular	Tel. Of.	Fax	E-mail
	CONTADORES							
144	Briozzo, Lilián	Charrua 2602	Canelones	6982553	(099) 698572	7086611		
149	Schertz, Jorge	Av. Italia 2605 / 102	Mdeo	4871823	(094) 430805	7116188		briozzo@adinet.com.uy
161	Mermelstein, J. Enrique	Av. Brasil 2823 / 101	Mdeo	7092662		9084142		jschertz@adinet.com.uy
171	Pérez Pérez, Júpiter	San José 1078 / 703	Mdeo	9080990		9080990	9081089	crmermel@adinet.com.uy
172	Navajas Bergalli, Miguel	San José 1079 / 703	Mdeo	9080990		9080990	9081089	mnavajas@montevideo.com.uy
179	Vásquez Vázquez, Claudio	Ramón Estomba 3460	Mdeo	2032064	(099) 283650	9089303	2032064	tiago21@adinet.com.uy
180	Chicurel, Nelson	Ferrari 1380	Mdeo	6008674		9019153	9023207	chicurel@adinet.com.uy
184	Rodríguez Ravera, Guillermo Enrique	José Battle y Ordóñez 6071 / 02	Mdeo	3043457	(099) 290011	4081630		guilrod@adinet.com.uy
185	Bergson Canho, Miguel	Concepción del Uruguay 1493/401	Mdeo	6131746			6131746	milau@adinet.com.uy
187	Pazos Vázquez, Gustavo	Juan María Pérez 2824	Mdeo	7102765		4081630	4081630	taxes@adinet.com.uy
188	Montico Riesco, Edinson Eduardo	Antonio Machado 7943	Mdeo	6012374	(099) 624784	4870818		montico@movinet.com.uy
192	Zimet Zylbersztein, Sergio	Rambía Armenia 3655 / 001	Mdeo	6228972		9023319	9023320	
195	Dabán Braga, Rosalia	L. Franzini 899 / 902	Mdeo	7122315		4000151	4032535	dabanlia@yahoo.com
	ESCRIBANOS							
110	Pintos, Alicia	Guayabo 1718 / 103	Mdeo	6015178	(094) 401916	4027441		cestefan@adinet.com.uy
191	March Urdangarín, María Gabriela	San José 1338 / Piso 2	Mdeo	9080943	(099) 695886	9163115	9087670	teco@adinet.com.uy
199	González Román, Gerardo Antonio	Cufre 1860	Mdeo	4019135	(099) 182064			
	INGENIEROS							
11	Becoña, Silvia -I. Agr.-	Juan de Dios Peza 1979	Mdeo	5073629		4872110	4875889	rosabeco@adinet.com.uy
60	Tangari, Francisco -Ing.-	Luis Alberto de Herrera 1108	Mdeo	6220174			6226558	ingenierotangarisa@redfacil.com.uy
81	Petrella, Carlos -I. Sist.-	Lord Ponsonby 2470	Mdeo	7085573	(099) 663792		4028228	cpetrella@bps.gub.uy
103	Cerdeiras, Ignacio -I. Agr.-	Luis de la Torre 414	Mdeo	7104046		2007921		
146	De Feo, Eduardo -I. Agrim.-	Hipólito Irigoyen 1625 / 1006	Mdeo	6191839	(099) 163695	6195421	6195421	edf@adinet.com.uy
151	Balsamo, Gonzalo -I. Agr.-	Juan Benito Blanco 715 / 401	Mdeo	7114239				
154	Heuer, Guillermo -I. Agr.-	Rivera 2612 A	Mdeo	7078624				
	MÉDICOS							
15	Heuer, Alejandro Dr.	Rivera 2612 Bis	Mdeo	7078639				
79	Bernardi, Ricardo Dr. (Psiquiatra)	Santiago Vázquez 1144	Mdeo	7092382	(099) 159596		7083679	bernardi@chasque.ape.org
115	Salveraglio, Carlos Dr.	Luis P. Ponce 1316 Piso 6	Mdeo	7072311		4809326		
157	Garcete, Mercedes (Psiqu)	Luis P. Ponce 1471 / 302	Mdeo	7091236		7095547		
190	Marengo Quintana, Francisco (Neur.)	S. De Chile 1174 / 901	Mdeo	9012365	(099) 608804	4083401		franciscomarengo@hotmail.com

	Nombre	Dirección	Depto.	Tel. Part.	Celular	Tel. Of.	Fax	E-mail
	PERITOS NAVALES							
26	Maciel, Horacio	Limburgo 1337	Mdeo	6010486		9161471		maciel@adinet.com.uy
128	Lebel, Gerardo	Pza. Independencia 842 / 408	Mdeo		(094) 496091	9080823	9080823	overseersuy@redfacil.com.uy
	PSICÓLOGOS							
108	Parrado, Roberto	Miguel del Corbo 1474	Mdeo	4034984	(099) 636962		2007632	renacer1@adinet.com.uy
	TASADORES							
147	Fernández, Álvaro	Rubens 4497	Mdeo	6130505	(099) 687136	6130505		
	VETERINARIOS							
96	Errico Maio, Francisco	Av. Italia 3499 / 605	Mdeo	4812905				
	OTROS							
51	López, Hermes Economista	Río Negro 1354 / 26	Mdeo			9003945		ilopez@creditel.com.uy
71	Cor, Gabriel An. Sistemas	Rbla. Gandhi 105 / 501	Mdeo	7111603	(099) 667220	9026135		gabriel@tansysa.com
90	Collman, Horacio Calígrafo	Oribe 743 / 203	Mercedes	(053) 25990		4034378		
91	Gálvez, Martha L.P. Graf.	San Fructuoso 1223	Mdeo	2004590				
129	Chimko, Gerardo Piloto Mercante	Pte. Oribe 1755 / 702	Mdeo	4860558		9028899		chimko@techitel.net.uy
147	Fernández, Alvaro Fotógrafo	Rubens 4497	Mdeo	6130505	(099) 687136	6130505		
147	Fernández, Alvaro Rematador Público	Rubens 4497	Mdeo	6130505	(099) 687136	6130505		
191	March Urdangarín, María Calígrafo	San José 1338 Piso 2	Mdeo	9080943	(099) 695886	9163115	9087670	teco@adinet.com.uy

	Nombre	Dirección	Depto.	Tel. Part.	Celular	Tel. Of.	Fax	E-mail
	ABOGADOS							
5	Howard, Norma	Pablo de María 1386 / 902	Mdeo	4083860		9020733	9023655	
7	Alaggia, Carlos	Cuareim 2137 / 1005	Mdeo	9244375	(094) 314731	9157964		
31	Elkan Mayer, Claudio	Leyenda Patria 3040 / 1103	Mdeo	7109625		9162200	9162100	drekan@adinet.com.uy
36	Acevedo Fagúndez, Mabel	Marco Bruto 1042 / 802	Mdeo		(099) 770505	4029208	9157079	cribaurealis@redfacil.com.uy
32	Elgart Mantredi, Analía María	Luis Cavia 2719 / 302	Mdeo	7072398	(099) 727981	9157964	9157964	nicoro@adinet.com.uy
	ARQUITECTOS							
3	Vaeza, Alfredo	Ferrari 1414	Mdeo	6010867	(099) 124893	7081475		martag@netgate.com.uy
30	Cardozo, Liber Amaranto	Patria 579 Apto. 301	Mdeo	7110129			7078070	
93	Bartoli, Ivonne	Caldas 1890	Mdeo	6133229		9154978	6133229	hubarret@adinet.com.uy
94	Catelli Camejo, Víctor Daniel	Francisco Muñoz 3013/602	Mdeo	7096639		9021491	9019015	vcatelli@adinet.com.uy
	CONTADORES							
1	Heuer Notaroberto, Federico	26 de Marzo 1025	Mdeo	7098969	(099) 686678	9081648	9081648	fedheuer@adinet.com.uy
2	Estefanell, Carlos	Guayabo 1718 / 103	Mdeo	6015178	(099) 661528	9029976/77		cestefan@adinet.com.uy
4	Soca, Mario W.	Dr. G. Segura 4366	Mdeo	3366108	(099) 687428	3360699		msoca@adinet.com.uy
27	López, Javier	Ibirapitá 2715	Mdeo	4871681		9021784		jlopez@bcu.gub.uy
30	Heuer Miller, Federico	Quijano 1288 / 201	Mdeo		(099) 680272	9081648	9008392	fheuerm@ucu.edu.uy
33	Véscovi, Guillermo	Misioneros 1424 Piso 5	Mdeo	6224004	9160855/57	4000525	9150868	vescovi@fastlink.com.uy
34	Dofra, Cristina	Amsterdam 1462 / 201	Mdeo	6196426	(099) 649232			appimd@adinet.com.uy
37	Conti, Daniel	Soca 1389 / 302	Mdeo	7082479		9008864		dconti@adinet.com.uy
43	Emmi, Blanca	Brito del Pino 1367	Mdeo	7072487		9011937		bermmi@adinet.com.uy
46	Sparlato, Daniel	Gral. Flores 2282 / 29	Mdeo	2007977		9004332	9017881	sparlato@i.com.uy
49	Abadie, Félix	Juncal 1327/704	Mdeo			9170316		rap@adinet.com.uy
50	Mayer, Fredy	Ituzaingó 1312 / 105	Mdeo			9154063	9162006	crfmaye@ccea.com.uy
93	Pardo Seoane, Elida	Paraguay 1341 / 602	Mdeo	6002884	(099) 663953	9027056		epardo@adinet.com.uy
84	Coria, Raquel	Av. Brasil 3144 / 603	Mdeo	7093981	(094) 411120	9018497		raquel@netgate.com.uy
86	Baruj, Jorge	Ituzaingó 1312 / 105	Mdeo		(099) 692779	9150463	9162006	kuma@adinet.com.uy
88	Labaura Aíseris, Martín	Ituzaingó 1312 / 302	Mdeo		(094) 404607	9157079		cribaurealis@redfacil.com.uy
97	Camusso, Néstor	Hernani 1459	Mdeo	6060757	(094) 422389		6060757	ncamusso@montevideo.com.uy
13	Aguerre, Miguel	Luis A. De Herrera 1145	Mdeo	6221881			5070706	aguere@adinet.com.uy
18	Bello Pintado, Leonardo	Dragones 3586	Mdeo	3071801				levi@adinet.com.uy
20	Bazterrica, Martín	Constituyente 1436 / 502	Mdeo	3677720		9022950		mbazterrica@hotmail.com
30	Badia Pintos, Jorge	Pablo Escobar M 5 S 2	Canelones	6963908		9160541	Int. 1521	
31	Issaris, Teodoro	Hidalgo 527 / 601	Mdeo	7105518		6225818	6223547	issaris@netgate.com.uy
32	Stella Somoza, Alfredo	Rbla. Gandhi 575 / 501	Mdeo	7120938		9166364	9158009	
134	Ramos Pirez, María Noel	Pte. Berro 1056 / 105	Mdeo	7086557		9013357	9085554	mnramos@adinet.com.uy
135	Renee Sparlato, Silvia	8 de Octubre 3088 / 301	Mdeo				4802373	

	Nombre	Dirección	Depto.	Tel. Part.	Celular	Tel. Of.	Fax	E-mail
	CONTADORES							
144	Briozzo, Lilián	Charrua 2602	Canelones	6982553	(099) 698572	7086611		briozzo@adinet.com.uy
149	Schertz, Jorge	Av. Italia 2605 / 102	Mdeo	4871823	(094) 430805	7116188		jschertz@adinet.com.uy
161	Mermelstein, J. Enrique	Av. Brasil 2823 / 101	Mdeo	7092862		9084142		cmrmermel@adinet.com.uy
171	Pérez Pérez, Júpiter	San José 1079 / 703	Mdeo	9080990		9080990	9081089	
172	Navajas Bergalli, Miguel	San José 1079 / 703	Mdeo	9080990		9080990	9081089	mnavajas@montevideo.com.uy
179	Vásquez Vázquez, Claudio	Ramón Estomba 3460	Mdeo	2032064	(099) 283650	9089303	2032064	tiago21@adinet.com.uy
180	Chicurel, Nelson	Ferrari 1380	Mdeo	6008674	(099) 290011	9019153	9023207	chicurel@adinet.com.uy
184	Rodríguez Ravera, Guillermo Enrique	José Batlle y Ordóñez 6071 / 02	Mdeo	3043457		4081630	6131746	quilrod@adinet.com.uy
185	Bergson Canho, Miguel	Concepción del Uruguay 1493/401	Mdeo	6131746			4081630	milau@adinet.com.uy
187	Pazos Vázquez, Gustavo	Juan María Pérez 2824	Mdeo	7102765		4081630	4081630	taxes@adinet.com.uy
188	Montico Riesco, Edinson Eduardo	Antonio Machado 7943	Mdeo	6012374	(099) 624784	4870818		montico@movinet.com.uy
192	Zimet Zylbersztein, Sergio	Rambla Armenia 3655 / 001	Mdeo	6228972		9023319	9023320	
195	Dabán Braga, Rosalía	L. Franzini 899 / 902	Mdeo	7122315		4000151	4032535	dabanlia@yahoo.com
	ESCRIBANOS							
110	Pintos, Alicia	Guayabo 1718 / 103	Mdeo	6015178	(094) 401916	4027441		cestefan@adinet.com.uy
191	March Urdangarín, María Gabriela	San José 1338 / Piso 2	Mdeo	9080943	(099) 695886	9163115	9087670	teco@adinet.com.uy
199	González Román, Gerardo Antonio	Cufre 1860	Mdeo	4019135	(099) 182064			
	INGENIEROS							
11	Becoña, Silvia -I. Agr.-	Juan de Dios Peza 1979	Mdeo	5073829		4872110	4875889	rosabeco@adinet.com.uy
60	Tangari, Francisco -Ing.-	Luis Alberto de Herrera 1108	Mdeo	6220174			6226558	ingenierotangarisa@redfacil.com.uy
81	Petrella, Carlos -I. Sist.-	Lord Ponsonby 2470	Mdeo	7085573	(099) 663792		4028228	cpetrella@bps.qub.uy
103	Cerdeiras, Ignacio -I. Agr.-	Luis de la Torre 414	Mdeo	7104046		2007921		
146	De Feo, Eduardo -I. Agrim.-	Hipólito Irigoyen 1625 / 1006	Mdeo	6191839	(099) 163695	6195421	6195421	edf@adinet.com.uy
151	Balsamo, Gonzalo -I. Agr.-	Juan Benito Blanco 715 / 401	Mdeo	7114239				
154	Heuer, Guillermo -I. Agr.-	Rivera 2612 A	Mdeo	7078624				
	MÉDICOS							
15	Heuer, Alejandro Dr.	Rivera 2612 Bis	Mdeo	7078639				
79	Bernardi, Ricardo Dr. (Psiquiatra)	Santiago Vázquez 1144	Mdeo	7092382	(099) 159596		7083679	bernardi@chasque.ape.org
115	Salveraglio, Carlos Dr.	Luis P. Ponce 1316 Piso 6	Mdeo	7072311		4809326		
157	Garcete, Mercedes (Psiqu)	Luis P. Ponce 1471 / 302	Mdeo	7091236		7095547		
190	Marengo Quintana, Francisco (Neur.)	S. De Chile 1174 / 901	Mdeo	9012365	(099) 608804	4083401		franciscomarengo@hotmail.com

Circular: N° 5

Montevideo, 7 de febrero de 2002.


SUMA: DESINVESTIDURA DE ESCRIBANO

NP
Ref: 382/2001

A LOS SEÑORES MAGISTRADOS:

La Secretaría Letrada de la Suprema Corte de Justicia, cumple con librar a Uds. la presente Circular, a fin de hacerles saber que por Resolución N° 711 de fecha 3 de diciembre de 2001, dispuso desinvertir temporariamente para el ejercicio de su profesión de escribana a la señora **Fátima Rocío GONZALEZ BUIDID**.

Sin otro motivo particular saluda a Ud. muy atte.


DR. CARLOS F. ALLES FABRICIO
PROSECRETARIO LETRADO DE LA
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

Circular: N° 6

Montevideo. 7 de febrero de 2002.-


**SUMA: DESINVESTIDURA VOLUNTARIA DE
ESCRIBANO**

NP
Ref: D/219/1984

A LOS SEÑORES MAGISTRADOS:

La Secretaría Letrada de la Suprema Corte de Justicia, cumple con librar a Uds. la presente Circular, a fin de hacerles saber que por Resolución N° 727 de fecha 10 de diciembre de 2001, dispuso desinvertir a la escribana **Cecilia Rosa DONANGELO SECO**, por renuncia voluntaria al ejercicio de su profesión.-

Sin otro motivo particular saluda a Ud. muy atte.


DR. CARLOS F. ALLES FABRICIO
PROSECRETARIO LETRADO DE LA
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

Circular: N° 7

Montevideo, 13 de febrero de 2002.-

**SUMA: EXPEDICION DE CARNES IDENTIFICATORIOS
OBLIGATORIOS PARA ABOGADOS Y ESCRIBANOS.**


AC

A LOS SEÑORES MAGISTRADOS:

La Secretaría Letrada de la Suprema Corte de Justicia, cumple con librar a Uds. la presente Circular, a fin de hacerles saber el nuevo calendario para expedir los carnés identificatorios y obligatorios para Abogados y Escribanos, en los periodos y números de matrículas que se detallan a continuación:

PERÍODO	ABOGADOS	ESCRIBANOS
18/2/02 a 8/3/02	de 9737 a 9537	de 8290 a 8190
11/3/02 a 5/4/02	de 9536 a 9336	de 8189 a 8089
8/4/02 a 30/4/02	de 9335 a 9135	de 8088 a 7988

Sin otro motivo particular saluda a Ud. muy atte.



DR. CARLOS F. ALLES FABRICIO
PROSECRETARIO LETRADO DE LA
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

CARNES IDENTIFICATORIOS OBLIGATORIOS PARA

ABOGADOS Y ESCRIBANOS

CALENDARIO

1º.- Para los Abogados con matrícula entre los n° 9737 y 9537 y para los Escribanos con matrícula entre los n° 8290 y 8190 el plazo de expedición será del **18 de febrero al 8 de marzo de 2002.**

2º.- Para los Abogados con matrícula entre los n° 9536 y 9336 y para los Escribanos con matrícula entre los n° 8189 y 8089 el plazo de expedición será del **11 de marzo al 5 de abril de 2002.**

3º.- Para los Abogados con matrícula entre los n° 9335 y 9135 y para los Escribanos con matrícula entre los n° 8088 y 7988 el plazo de expedición será del **8 al 30 de abril de 2002.**

En todos los casos, el interesado debe concurrir con C.I. y foto tipo carné color. El costo es de **\$ 50,00.-**

Lugar: **Despacho Administrativo de la Suprema Corte de Justicia: Soriano N° 1209.**

Circular: N° 8

Montevideo, 13 de febrero de 2002


SUMA: ACORDADA N° 7447

AC

A LOS SEÑORES MAGISTRADOS:

La Secretaría Letrada de la Suprema Corte de Justicia, cumple con librar a Uds. la presente Circular, acompañando Acordada N°. 7447, de fecha 13 de febrero de 2002, relativa a la remisión de información por parte de las distintas sedes judiciales a División Planeamiento y Presupuesto.

Sin otro motivo particular saluda a Ud. muy atte.


DR. CARLOS F. ALLES FABRICIO
PROSECRETARIO LETRADO DE LA
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

En Montevideo, a trece de febrero del año dos mil dos, estando en audiencia la Suprema Corte de Justicia integrada por los señores Ministros doctores don Gervasio E. Guillot Martínez - Presidente -, don Raul Alonso De Marco, don Milton H. Cairoli Martínez y don Roberto J. Parga Lista, con la asistencia de su Secretaria Letrada, doctora Martha B. Chao de Inchausti,

DIJO :

VISTOS:

I) Que el régimen vigente en materia de remisión de información por parte de las distintas sedes judiciales a División Planeamiento y Presupuesto, es el regulado por las Acordadas Nros. 7339 de 20 de octubre de 1997 y 7352 de 27 de marzo de 1998.

II) Que se hace necesario ajustar y modernizar el indicado sistema de acuerdo a lo informado por Divisiones Planeamiento y Presupuesto y Servicios Inspectivos.

III) Que la Suprema Corte de Justicia adoptará medidas necesarias al respecto.

Por todo lo expuesto;

LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

RESUELVE

1.- Las sedes que se mencionarán comunicarán a División Planeamiento y Presupuesto la siguiente información estadística:

1.1 Los Tribunales de Apelaciones, las sentencias dictadas en el mes anterior, con la información discriminada de la siguiente manera: carátula y ficha del expediente, naturaleza de la sentencia recurrida, fecha de recepción del expediente, fecha de elevación de autos a estudio, fecha de devolución de autos por el último Ministro y número y fecha de sentencia.

1.2 Los Juzgados Letrados y de Paz Departamentales, de Ciudad y demás categorías que tramiten asuntos bajo la vigencia del Código General del Proceso, las audiencias que celebren y las sentencias que dicten en el mes, indicando:

Relacionado de Audiencias: número de audiencias convocadas, número de audiencias realizadas, ordenadas según su resultado y naturaleza y número de las audiencias suspendidas, con el detalle de las causas de suspensión;

Relacionado de sentencias: detalle de los expedientes en que se dictó sentencia y audiencias en ellos celebrados.

1.3 Los Juzgados con competencia penal, menores y aduana y aquellos otros donde tramitan asuntos del régimen del Código de Procedimiento Civil, las sentencias que dicten en el mes, indicando: carátula y ficha del expediente, fecha de iniciación, fecha de subida al despacho, fecha que bajó con sentencia, expedientes con diligencias para mejor proveer, y expedientes que quedan al despacho.

Los datos del relacionado deberán coincidir con los registros del Libro de Sentencias a que se refiere el numeral 6 de la presente.

1.4 Los Juzgados de Faltas, las audiencias que celebren y sentencias que dicten, indicando: carátula y ficha; fecha del auto de procesamiento; fecha de la audiencia prescripta por el art. 311 del Código de Procedimiento Penal; si hubo prórroga, fecha de la audiencia de prórroga; si se suspende la lectura de sentencia atento a lo que establece el art. 312 del citado Código y número de sentencia.

2.- Los relacionados de audiencias y de sentencias se enviarán a División Planeamiento y Presupuesto entre el primero y el diez inclusive de cada mes, excepto los Juzgados de Paz de Ciudad, 1ª. y 2ª. Categoría y Rurales, que lo harán semestralmente, en un único formulario, del 1º. al 20 de julio y del 1º. al 10 de febrero siguientes al vencimiento del respectivo semestre. La información deberá enviarse: a) sin copias ni oficio de remisión; b) sólo se adjuntará oficio en los casos de suspensión a que se refieren los numerales 5 y 6 del art. 1º. del Instructivo a que refiere la Acordada N°. 7339, el que se mantiene vigente, al igual que los formularios actualmente en uso; y c) las sedes que dispongan del "Sistema de Gestión de Juzgados" remitirán la información, únicamente, mediante soporte informático (diskette) o vía correo electrónico si dispusieren de este medio.

demás
ral del
el mes,
ero de
ero de
dictó
otros
il, las
iente,
con
s que
o de
cten,
le la
ú; si
a de
o de
sión
nes,
e lo
l 1º.
La
se
5 y,
se
las
la
via

- 3.- Con la copia de los respectivos relacionados o el listado impreso, en el caso de Juzgados informatizados, se formarán legajos anuales, que serán exhibidos por las Oficinas remitentes a División Servicios Inspectivos en ocasión de sus visitas, debiendo esta División al evaluar cada sede, incluir en su informe las causas de suspensión de audiencias convocadas.
- 4.- División Planeamiento y Presupuesto controlará: a) que la información contenida en los relacionados se ajuste a los requisitos expresados; b) que la totalidad de los Tribunales la haya proporcionado en tiempo. Si la información no responde a lo solicitado, División Planeamiento y Presupuesto la devolverá sin más trámite al Tribunal remitente, el que deberá reintegrarla en forma correcta dentro de las 48 horas. En todo caso, semestralmente, División Planeamiento y presupuesto dará cuenta a la Suprema Corte de Justicia de los Tribunales en infracción.
- 5.- Ningún Tribunal podrá modificar, alterar o suprimir la tipología de las audiencias establecidas. El diseño de las categorías es exclusivo y exhaustivo. Si la información no se ajusta estrictamente a lo solicitado se tendrá por no proporcionada. La omisión se considera falta administrativa grave.
- 6.- En todos los Juzgados del país, sin distinción de categoría o materia, se llevará un libro en que se registrarán los expedientes con sentencia, sea definitiva o interlocutoria, en el que se hará constar:
 - 6.1 Para los Juzgados en el régimen del Código General del Proceso: Audiencias y Sentencias del mes, registrándose: carátula y ficha, fecha de iniciación del expediente, naturaleza de la Audiencia (Preliminar, Complementaria, Voluntaria, Única, de Lectura de Sentencia, Otras) fecha en que dicha audiencia fue señalada, fecha de realización de la audiencia, número de sentencia, si es definitiva o interlocutoria, resultado de la audiencia (si se realizó, precisando, en su caso, si hubo prórroga o si se transó total o parcialmente; si se suspendió, las causas de suspensión o prórroga) y las observaciones que pudieran corresponder y que puedan ser útiles a los fines de los controles y comunicaciones a efectuarse.
 - 6.2 Para los demás Juzgados: carátula completa, ficha, fecha de iniciación del expediente, fecha de llamado para sentencia, fecha de subida y de dictado, si hubo medidas para mejor proveer y número que le corresponda en los registros decreteros, de acuerdo a formatos que se adjuntan y que se consideran parte de la presente.

- 7.- El libro a que se refiere el artículo anterior será llevado por el Actuario, y los Juzgados que carecen de Oficina Actuarial, por el Magistrado.
 - 8.- División Servicios Inspectivos, cuando concurra a las Oficinas Judiciales controlará los Registros a que refiere esta Acordada.
 - 9.- Se tendrá presente que los libros y registros reglamentarios son responsabilidad de la Actuarial.
 - 10.- Deróganse las Acordadas Nros. 7339 de 20 de octubre de 1997 y 7352 de 10 de marzo de 1998.
 - 11.- Esta Acordada entrará en vigencia el 1º de enero de 2002. Las sedes deben enviar a División Planeamiento y Presupuesto los relacionados de forma semestralmente, lo harán por primera vez luego de finalizado el primer semestre de 2002.
 - 12.- Que se comunique, circule y publique.-
- Y firma la Suprema Corte de Justicia, lo que certifico.

DR. GERVASIO E. GUILLOT MARTINEZ
PRESIDENTE DE LA SUPREMA
CORTE DE JUSTICIA

DR. RAUL ALONSO DE MARCO
MINISTRO DE LA SUPREMA
CORTE DE JUSTICIA

DR. MILTON H. CAIROLI MARTINEZ
MINISTRO DE LA SUPREMA
CORTE DE JUSTICIA

ario, y
Judicial
son
7352 de
sedes qu
onados
el prime



DR. ROBERTO PARCA LISTA
MINISTRO DE LA SUPREMA
CORTE DE JUSTICIA



DRA. MARTHA B. CHAO DE INCHAUSTI
SECRETARIA LETRADA DE LA SUPREMA
CORTE DE JUSTICIA

INEZ

EZ

Circular: N° 9

Montevideo, 13 de febrero de 2002

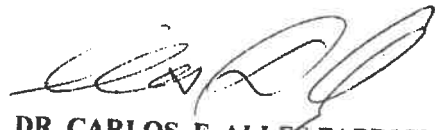
SUMA: ACORDADA N°. 7448

AC
Ref. 1246/2001

A LOS SEÑORES MAGISTRADOS:

La Secretaría Letrada de la Suprema Corte de Justicia, cumple con librar a Uds. la presente Circular, acompañando Acordada N°. 7448, de fecha 13 de febrero de 2002, por la que se reglamentan los requisitos para la designación de Actuarios o Actuarios Adjuntos previstos por el inciso tercero del artículo 120 de la Ley N°. 15.750.

Sin otro motivo particular saluda a Ud. muy atte.


DR. CARLOS F. ALLES FABRICIO
PROSECRETARIO LETRADO DE LA
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

En Montevideo, a trece de febrero del año dos mil dos, estando en audiencia la Suprema Corte de Justicia integrada por los señores Ministros doctores don Gervasio E. Guillot Martínez - Presidente -, don Raul Alonso De Marco, don Milton H. Cairoli Martínez y don Roberto J. Parga Lista, con la asistencia de su Secretaria Letrada, doctora Martha B. Chao de Inchausti.

DIJO :

VISTOS Y CONSIDERANDO:

I) Las actuaciones por las que se designo una Comisión con el cometido de proyectar la reglamentación referente a los requisitos para la designación de Actuarios o Actuarios Adjuntos, que prevé el inciso tercero del artículo 120 de la Ley N°. 15.750.

II) Que la mencionada Comisión eleva a consideración de esta Corporación el proyecto de reglamento elaborado.

ATENTO:

A lo expuesto y lo dispuesto por el artículo 120 de la Ley N°. 15.750;

LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

RESUELVE

Aprobar la reglamentación del artículo 120 de la Ley N°. 15.750, que a continuación se transcribe:

ARTICULO 1°.- Los aspirantes a ocupar cargos de Actuarios o Actuarios Adjuntos serán nominados por la Suprema Corte de Justicia en el número y oportunidades que ésta disponga en cada caso.

ARTICULO 2°.- Los nominados deberán realizar un curso de capacitación técnica, el que se desarrollará de acuerdo a las siguientes bases:

- 1) Los cursos se llevarán a cabo en las oportunidades que establezca la Suprema Corte de Justicia y con los participantes que indique la Corporación.
- 2) La organización del curso estará a cargo de DICCAP.

Y firma la Suprema Corte de Justicia, lo que certifico.



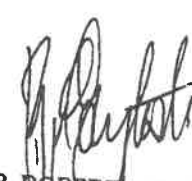
DR. SERVASIO E. GUILLOT MAR
PRESIDENTE DE LA SUPREMA
CORTE DE JUSTICIA




DR. RAÚL A. ESCOBAR MARCO
MINISTRO DE LA SUPREMA
CORTE DE JUSTICIA



DR. MILTON H. CAIROLI MARÍN
MINISTRO DE LA SUPREMA
CORTE DE JUSTICIA



DR. ROBERTO PARGA LISTA
MINISTRO DE LA SUPREMA
CORTE DE JUSTICIA



DRA. MARTHA B. CHAO DE INCHAUSTI
SECRETARIA LETRADA DE LA
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

Circular: N° 10

Montevideo, 20 de febrero de 2002

**SUMA: INSTRUMENTACION DE MEDIDAS PARA EL
CUMPLIMIENTO DE LA LEY N° 17.449**

AC
Ref. 95/2002

**A LOS SEÑORES MAGISTRADOS CON COMPETENCIA EN
MATERIA PENAL:**

La Secretaría Letrada de la Suprema Corte de Justicia, cumple con librar a Uds. la presente Circular, de conformidad con lo dispuesto por la Corporación en el día de la fecha poniendo en su conocimiento la Resolución recaída en el escrito cuya fotocopia se adjunta:

"1) Hacer lugar a la proposición. 2) Designar a la funcionaria Solange Tolve, conforme al petitorio 3º, comunicándose a tales efectos a la Dirección General de los Servicios Administrativos a tales efectos. 3) Librese Circular con carácter urgente a las sedes penales adjuntando fotocopia de la nota y la presente Resolución para su cumplimiento".

Sin otro motivo particular saluda a Ud. muy atte.



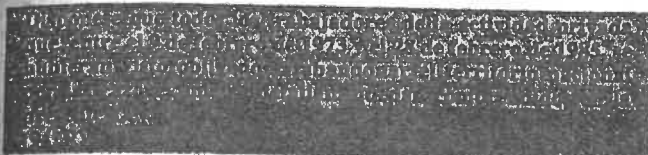
**DR. CARLOS F. ALLES FABRICIO
PROSECRETARIO LETRADO DE LA
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA**

cias Económicas y de Administración de la Universidad de la República, que habrá de realizarse por diversos países de América, Europa, Asia, África y Oceanía en el período comprendido de marzo a diciembre de 2002.

2°.- Comuníquese, notifíquese, etc.
BATTLE, ANTONIO MERCADER, DIDIER OPERTTI, ALBERTO BENSON.

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

11
Ley 17.449



PODER LEGISLATIVO

El Senado y la Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General,

DECRETAN

CAPITULO I

PRINCIPIO GENERAL CONTENIDO

Artículo 1°.- Quedan comprendidos en la presente ley, todos los trabajadores de la actividad privada que, entre el 9 de febrero de 1973 y el 28 de febrero de 1985, se hubieran visto obligados a abandonar el territorio nacional por razones políticas, ideológicas o gremiales; asimismo, los que hubieran estado detenidos durante dicho lapso por delitos políticos o militares conexos, y los dirigentes sindicales que debieron permanecer en la clandestinidad en dicho período, siempre y cuando cumplan con los requisitos del artículo 3° de la presente ley y les sea reconocido el derecho por la Comisión Especial que por esta ley se crea.

CAPITULO II

AMBITO SUBJETIVO

Artículo 2°.- A los trabajadores y demás beneficiarios mencionados en el artículo anterior se les computará -dentro del período comprendido entre el 9 de febrero de 1973 y el 28 de febrero de 1985- como efectivamente trabajado, el tiempo que medió entre la salida del país y el regreso al territorio nacional, entre la detención y la recuperación de la libertad o el período de clandestinidad, en su caso. Este reconocimiento será válido sólo a los efectos jubilatorios y pensionarios y se computará a partir de los dieciocho años de edad.

Artículo 3°.- Para ser beneficiario de los derechos que se instituyen en la presente norma, el trabajador deberá reunir los siguientes requisitos:

- A) Haber estado detenido por disposición de la Justicia Militar, cualquiera fuera la autoridad que dispuso inicialmente la privación de la libertad, entre el 9 de febrero de 1973 y el 28 de febrero de 1985, por delitos políticos o militares conexos con los mismos, o durante dicho período haber pasado a la clandestinidad siendo dirigente sindical o haberse visto compelido a abandonar el país, entre el 9 de febrero de 1973 y el 28 de febrero de 1985, por razones políticas, ideológicas o gremiales, siempre que hubiere retornado al mismo y se haya radicado, definitivamente, en el país antes del 1° de marzo de 1987.
- B) Que le sea reconocido el derecho por la Comisión Especial que se crea en esta ley y no estar comprendido en las situaciones previstas en el artículo 18 de la presente ley.

CAPITULO III

AMBITO OBJETIVO

Artículo 4°.- (Ingresos fictos).- A los trabajadores que oportunamente sean declarados comprendidos dentro de los extremos de esta ley se les reconocerá durante el período de cómputo ficto de servicios, un ingreso mensual equivalente a cinco salarios mínimos nacionales, a valores de la fecha de vigencia de la presente ley.

Artículo 5°.- (Naturaleza de los servicios).- Los servicios reconocidos en el artículo anterior, no podrán fraccionarse y se considerará que son comunes u ordinarios, de acuerdo al régimen que regule la prestación a servir.

En el caso de los beneficiarios que a la fecha de vigencia de la presente ley, tengan configurada causal jubilatoria o pensionaria, los servicios fictos se considerarán que tienen afiliación al instituto que deba servir la prestación en la cual aquellos se computan.

Tratándose de beneficiarios sin causal a dicha fecha, la afiliación de los períodos estará determinada por los últimos servicios prestados por el beneficiario o el causante, según corresponda.

Artículo 6°.- (Reenvío).- Cuando, de acuerdo a los criterios establecidos en el artículo anterior, no pudiese determinarse la afiliación, se considerará que los servicios fueron prestados al amparo de la Ley N° 12.138, de 13 de octubre de 1954.

CAPITULO IV

FINANCIACION RECURSOS

Artículo 7°.- (Reintegros).- Los aportes jubilatorios personales correspondientes al reconocimiento ficto se cancelarán mediante un régimen de reintegros, que será reglamentado por el Poder Ejecutivo.

El mismo será equivalente al 20% (veinte por ciento) de los importes emergentes de dicho reconocimiento ficto, por un período igual al de los servicios reconocidos.

El descuento cesará al cumplir el afiliado los setenta años de edad.

La prestación resultante, en ningún caso podrá ser inferior a la asignación mínima establecida por el régimen de pasividades por el cual se otorgue.

Artículo 8°.- (Recursos).- Los gastos que genere la aplicación de la presente ley, serán atendidos por Rentas Generales.

CAPITULO V

DEL PROCEDIMIENTO

Sección I

De la Comisión

Artículo 9°.- Créase una Comisión Especial, que actuará en la órbita del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, cuya integración, cometidos y funciones, serán los que se expresan en los artículos siguientes.

Esta Comisión deberá constituirse dentro de los treinta días a partir de la vigencia de esta ley, siendo obligación del Poder Ejecutivo publicitar la fecha de su constitución.

Artículo 10°.- (Integración).- La Comisión Especial creada por el artículo anterior estará integrada por un delegado designado por el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, quien la presidirá; un delegado designado por la Comisión Nacional del Servicio Civil; un delegado designado por el Ministerio de Economía y Finanzas y uno designado por el Banco de Previsión Social (BPS). Las decisiones se tomarán por mayoría. En caso de empate en la votación, el Presidente tendrá doble voto.

Artículo 11°.- (Cometidos).- La Comisión Especial entenderá en todo lo relativo a la instrucción, sustanciación y resolución definitiva de las situaciones previstas en el Capítulo II de esta ley.

El acto por el cual la Comisión Especial resuelva la solicitud, se considerará acto definitivo cumplido por la Administración y será notificado personalmente.

Podrá ser recurrido mediante los recursos de revocación y jerárquico.

Artículo 12.- (Facultades).- La Comisión Especial podrá disponer todas las medidas que estime convenientes a los efectos de la instrucción y eventual sustanciación de las solicitudes. Se comunicará con las autoridades de los organismos públicos o privados, directamente y de acuerdo a las prescripciones legales y reglamentarias que fueren del caso.

Artículo 13.- (Prueba).- Las condiciones constitutivas de las circunstancias de amparo a la presente ley, deberán acreditarse, en todos los casos, por prueba documental.

Sección II

Del procedimiento

Artículo 14.- (Condiciones de la presentación).- Quienes por estar comprendidos en el literal A) del artículo 3° de esta ley, aspiren a ser declarados como incluidos en sus beneficios, dispondrán de un plazo de noventa días corridos, a partir de la constitución de la Comisión Especial y de la publicación de esta ley en el Diario Oficial y en dos diarios de circulación nacional, para presentarse por sí o por apoderado por escrito ante dicha Comisión.

Artículo 15.- (Caducidad).- Vencido el plazo previsto en esta ley para solicitar el amparo, caducarán todos los derechos consagrados por la misma.

Artículo 16.- Vencido el plazo de ciento cincuenta días a partir de que la Comisión Especial se recibió de la petición, sin que se expida, se considerará configurada la denegatoria ficta de dicha petición, quedando abierta al peticionante la vía de los recursos administrativos.

Artículo 17.- El Ministerio de Trabajo y Seguridad Social proporcionará los recursos humanos y materiales necesarios para la instalación, funcionamiento y asistencia de cualquier naturaleza de la Comisión.

La Comisión Especial podrá dictar, si lo estimare pertinente, su reglamento interno de funcionamiento.

CAPITULO VI

DISPOSICIONES FINALES

Artículo 18.- (Exclusiones).- Quedan excluidas de los beneficios de la presente ley, las personas comprendidas en las Leyes N° 15.783, de 28 de noviembre de 1985, N° 16.163, de 21 de diciembre de 1990, N° 16.451, de 16 de diciembre de 1993, y N° 16.561, de 19 de agosto de 1994.

Asimismo, quedan excluidas las personas que hubieran trabajado en países con los cuales la República tiene acuerdos de reconomiento recíproco de beneficios jubilatorios o quienes perciban desde el exterior ingresos por pasividad superiores a los cinco salarios mínimos nacionales.

Sala de Sesiones de la Cámara de Representantes, en Montevideo, a 27 de diciembre de 2001. GUSTAVO PENADES, Presidente; HORACIO D. CATALURDA, Secretario.

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS

Montevideo, 4 de enero de 2002

Cúmplase, acúcese recibo, comuníquese, publíquese e insértese en el Registro Nacional de Leyes y Decretos.

BATLLE, ALVARO ALONSO, ALBERTO BENSION.

12

Resolución 2/002

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Montevideo, 3 de enero

VISTO: La solicitud de SAN MARCEL LTDA. a fin de otorgue el beneficio de Seguro por Desempleo, que abona el B Previsión Social, a 7 (siete), de sus trabajadores, habida cuenta que ha encontrado una solución a la situación por la que atraviesa la sa.

RESULTANDO: Que la caída de la actividad en la empresa, terminado el envío del personal de la misma al Seguro por Dese que en la actualidad no puede ser reintegrado.

CONSIDERANDO: I) Que la presente prórroga se encuentro de los plazos estipulados por el inciso 2° del artículo 10° del to-ley N° 15.180.

II) Que resulta conveniente conceder una extensión del am Seguro por Desempleo a efectos de permitir a la Empresa instr las medidas necesarias a efectos de mantener la fuente de trabajo a personal.

ATENTO: A lo precedentemente expuesto y a lo establecido artículo 10° del Decreto Ley N° 15.180 de 20 de agosto de 1981.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

RESUELVE

1°.- Otórguese por el plazo de 90 (noventa), días el benefici Seguro por Desempleo que concede el Banco de Previsión Soci (siete); trabajadores de la firma SAN MARCEL LTDA. que se en tren en condiciones legales de acceder al mismo.

2°.- El monto del Subsidio, que por esta Resolución se concec liquidará de conformidad a lo que dispone el artículo 6° del Decret N° 15.180, de 20 de agosto de 1981.

3°.- COMUNIQUESE, publíquese, etc.
BATLLE, ALVARO ALONSO.

---O---

13

Resolución 3/002

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Montevideo, 3 de enero de 21

VISTO: La solicitud de CADES S.A. a fin de que se amplíe beneficio de Seguro por Desempleo, que abona el Banco de Pre sión Social, a 3 (tres), de sus trabajadores, habida cuenta que no ha encontrado una solución a la situación por la que atraviesa empresa.

RESULTANDO: Que la caída de la actividad en la empresa, ha terminado el envío del personal de la misma al Seguro por Desepl que en la actualidad no puede ser reintegrado.

CONSIDERANDO: I) Que la presente prórroga se encuent dentro de los plazos estipulados por el inciso 2° del artículo 10° d Decreto-ley N° 15.180.

20 FEB 2002

Montevideo, Febrero 15 de 2002.-

Sr. Presidente de la Suprema Corte de Justicia
Dr. Gervasio GUILLOT
Presente.-

Habiéndose aprobado en el mes de enero próximo pasado la Ley N° 17.449 por la que se le reconoce a los trabajadores de la actividad privada, que entre el 9/02/73 y el 28/02/85, se hubieran visto obligados a abandonar el territorio nacional por razones políticas, ideológicas o gremiales, asimismo, los que hubieran estado detenidos durante dicho lapso por delitos políticos o militares, etc., el derecho a presentarse para que a los solos efectos jubilatorios y pensionarios se les compute los períodos correspondientes.

Para cumplir con los requisitos establecidos en la referida ley, todos aquellos ciudadanos/as que sufrieron prisión, y en su mayoría fueron procesados por la justicia militar, y algunos por la justicia civil, y cuyos expedientes a partir del retorno a la democracia en 1985, fueron remitidos al Poder Judicial, deben presentarse a los efectos de que se les expida un CERTIFICADO en el que conste la fecha de detención y la fecha en que obtuvieron la libertad.

Este trámite está implicando, y ha de implicar en los próximos tres meses, de acuerdo al plazo de presentación establecido en la propia ley, que todos los posibles beneficiarios de la misma, deban concurrir, en primer lugar a la Suprema Corte de Justicia, a la sección correspondiente a los efectos de informarse a qué Juzgado Penal fue remitido su expediente, luego, concurrir a la calle Misiones, edificio en el que se encuentran concentrados todos los juzgados penales que recibieron los referidos expedientes, ahí ubicar el turno correspondiente, y en algunos casos informarse que de acuerdo a las transformaciones operadas de turnos, algunos expedientes fueron derivados a otro juzgado. Luego de ubicar el expediente, su N° de Ficha y su N° de Archivo, en los Indices respectivos, solicitar se le expida el Certificado correspondiente.

Del punto de vista de la administración esta tramitación está determinando una demanda en ascenso del trabajo, sobre todo en la Oficina Central de Archivos Penales, pues la ubicación y búsqueda de los expedientes en el subsuelo, muchos de ellos realmente voluminosos; y luego el estudio de cada uno de ellos a los efectos de extraer los datos necesarios para la expedición del Certificado correspondiente, implica una carga de trabajo extraordinaria que es necesario atender.

El otro aspecto que nos preocupa es la atención del público para poder cumplir en tiempo y forma con los plazos legales, ya que en su mayoría no conoce los trámites judiciales, sumado a lo dificultoso que resulta a veces para la propia administración, la ubicación de los expedientes solicitados. Debiendo tenerse presente además, que mucha gente vive en el interior.

Por todo lo expuesto, queremos solicitar a la Suprema Corte se sirva disponer algunas medidas concretas a los efectos de facilitar el mejor cumplimiento de lo dispuesto por la ley 17.449:

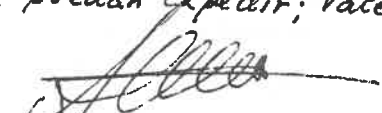
1) Se disponga que además de la Oficina Central de Archivos Penales, luego de la ubicación de los expedientes solicitados, los propios juzgados penales del turno correspondiente, por intermedio de sus actuarios puedan expedir los Certificados, SIN NECESIDAD DE PRESENTAR ESCRITO. A tales efectos se proveerán formularios con el modelo del mismo, para simplificar la tarea.


2) Que además de las solicitudes hechas personalmente por los interesados, se reciban las presentadas por las ONG, como por ejemplo "CRISOL", que se encuentran abocadas a la tramitación de los asuntos de muchos ciudadanos comprendidos en la ley, e intentado resolver la problemática de muchos de ellos que residen en el interior del país, y a los que les resultaría imposible, por razones económicas trasladarse a Montevideo, para realizar personalmente todos los trámites.


3) Se designe un funcionario/a para que cumpla funciones de información y asesoramiento con respecto a la tramitación del Certificado establecido por la ley 17.449, a todos los que concurran al edificio sede de los juzgados penales de la calle Misiones, y que se ubicaría en el hall del edificio a esos efectos, por el lapso de tiempo que de acuerdo a lo establecido por la ley, sería de unos 3 meses.

Se adjunta modelo de Certificado y copia de Nota presentada por la ONG "CRISOL" a modo de referencia.

Sin otro particular, y quedando a vuestra disposición le saludan muy atentamente,
(Endo.: "puedan expedir; Vale").


Esc. Griselda Culela.-
Act. Adj.-


Sra. Susana Darré-


Sra. Elba Rama.-



JUDICIAL

CERTIFICO: QUE DE LOS AUTOS CARATULADOS:

tramitados ante el JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA en
lo PENAL de TURNO; RESULTA QUE:

FUE DETENIDO EL DIA del MES AÑO
FUE LIBERADO EL DIA del MES AÑO

EN FE ELLO: A solicitud de parte interesada y para ser pre-
sentado ante quien corresponda, a los solos efectos de la
Ley Nº 17.449, expido el presente, que sello y firmo, en la
ciudad de Montevideo, a los días del mes de
del año dos mil dos.

la
efectos
Penales,
gados
puedan
RITO.
para

mplo
ntos de
y a los

ificado
vede de
il del

Nota

a Rama
da Rama.-

CRY SOL (Centro de Relaciones y Soluciones Laborales) es una Organización No Gubernamental sin fines de lucro, persona jurídica con sus estatutos debidamente inscriptos, integrada por ex presos políticos. Actualmente se encuentra abocada a la tramitación del certificado correspondiente requerido por la Ley No. 17.449 para ser presentado ante la comisión designada a los efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto por la mencionada Ley. En virtud de ello, se autoriza a las Sras. Haydeé Estela Jaluff Barrios C.I. 1.170.438-8, y/o María Eugenia Cabrera, C.I. 1.724.463-7 a realizar las gestiones pertinentes

Por Crisol

Miguel Angel Olivera
Presidente

JUZGADO 4° turno

NOMBRE	C.I.	FICHA	N° ARCHIVO

JUZGADO 3er. Turno

JUZGADO 5° turno

Circular: N° 11

Montevideo, 20 de febrero de 2002


SUMA: ACORDADA N° 7448

AC
Ref 1246/2001

A LOS SEÑORES MAGISTRADOS:

La Secretaría Letrada de la Suprema Corte de Justicia, cumple con librar a Uda. la presente Circular, acompañando Acordada N° 7448, de fecha 13 de febrero de 2002, por la que se reglamentan los requisitos para la designación de Actuarios o Actuarios Adjuntos previstos por el inciso tercero del artículo 120 de la Ley N° 15.750, atento a que en la impresión remitida por Circular N° 9 de fecha 13 de febrero de 2002, se padeció error en su compaginado.

Sin otro motivo particular saluda a Ud. muy atte.


DR. CARLOS F. ALLES FABRICIO
PROSECRETARIO LETRADO DE LA
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

**NOTA: CIRCULAR N° 10 SOLO FUE REPARTIDA PARA LOS JUZGADOS
LETRADOS PENALES DE MONTEVIDEO.**

En Montevideo, a trece de febrero del año dos mil dos, estando en audiencia la Suprema Corte de Justicia integrada por los señores Ministros doctores don Gervasio E. Guillot Martínez - Presidente -, don Raul Alonso De Marco, don Milton H. Cairolí Martínez y don Roberto J. Parga Lista, con la asistencia de su Secretaria Letrada, doctora Martha B. Chao de Inchausti,

DIJO :

VISTOS Y CONSIDERANDO:

I) Las actuaciones por las que se designó una Comisión con el cometido de proyectar la reglamentación referente a los requisitos para la designación de Actuarios o Actuarios Adjuntos, que prevé el inciso tercero del artículo 120 de la Ley N°. 15.750.

II) Que la mencionada Comisión eleva a consideración de esta Corporación el proyecto de reglamento elaborado.

ATENTO:

A lo expuesto y lo dispuesto por el artículo 120 de la Ley N°. 15.750;

LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

RESUELVE

Aprobar la reglamentación del artículo 120 de la Ley N°. 15.750, que a continuación se transcribe:

ARTICULO 1º.- Los aspirantes a ocupar cargos de Actuarios o Actuarios Adjuntos serán nominados por la Suprema Corte de Justicia en el número y oportunidades que ésta disponga en cada caso.

ARTICULO 2º.- Los nominados deberán realizar un curso de capacitación técnica, el que se desarrollara de acuerdo a las siguientes bases:

- 1) Los cursos se llevarán a cabo en las oportunidades que establezca la Suprema Corte de Justicia y con los participantes que indique la Corporación.
- 2) La organización del curso estará a cargo de DICCAP.

- 3) El programa a desarrollarse es el que se adjunta al presente Reglamento y forma parte de él.
- 4) La carga horaria para el cumplimiento del temario será de treinta horas y éstas se distribuirán conforme se establece en el programa adjunto.
- 5) La participación es obligatoria, admitiéndose un máximo de un diez por ciento (10%) de faltas sobre el total de las horas de clase dictadas.
- 6) Los docentes encargados de desarrollar los temas del programa serán designados por la Suprema Corte de Justicia. DICCAP deberá sugerir a la Corporación los docentes que estime apropiados.
- 7) Culminado el dictado de los cursos, los participantes deberán rendir una prueba de suficiencia, sobre las siguientes bases:
 - 7.1 Constará de un cuestionario de entre 7 y 10 preguntas sobre temas del programa que se hayan desarrollado y la resolución de un caso práctico relacionado con el temario estudiado.
 - 7.2 Culminada la prueba a que refiere el literal anterior, los casos serán evaluados por un Tribunal compuesto por el Director de DICCAP, el Director de División Servicios Inspectivos y un miembro designado por la Asociación de Actuarios Judiciales que necesariamente debe ocupar un cargo de Actuario.
- 8) La evaluación otorgará los siguientes puntajes:
 - 8.1 Cada pregunta se calificará desde 0 punto a 5 puntos de acuerdo con el acierto y calidad de la respuesta.
 - 8.2 El caso práctico se calificará desde 0 punto a 10 puntos según el nivel alcanzado en su resolución.
 - 8.3 Se deberá alcanzar un puntaje mínimo de un sesenta por ciento (60%) del total de puntos posibles para alcanzar el nivel de aprobación del curso.

ARTICULO 3º.- Los aspirantes que resultaren aprobados serán entrevistados por la Suprema Corte de Justicia y/o quien o quienes ésta designe al efecto.

ARTICULO 4º.- Realizadas las entrevistas a que alude el artículo anterior, la Suprema Corte de Justicia confeccionará la nómina de candidatos que a su juicio han cumplido con el requisito de suficiencia preescrito por el artículo 120 de la Ley Nº. 15.750.

Que se comuniqué, circule y publique.

Y firma la Suprema Corte de Justicia, lo que certifico.

DR. GERVASIO E. GUILLOT MARTINEZ
PRESIDENTE DE LA SUPREMA
CORTE DE JUSTICIA

DR. RAÚL ALFONSO DE MARCO
MINISTRO DE LA SUPREMA
CORTE DE JUSTICIA

DR. MILTON H. CARROLI MARTINEZ
MINISTRO DE LA SUPREMA
CORTE DE JUSTICIA

DR. ROBERTO PARGA LISTA
MINISTRO DE LA SUPREMA
CORTE DE JUSTICIA

DRA. MARTHA B. CHAO DE INCHAUSTI
SECRETARIA LETRADA DE LA
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

Circular: N° 12

Montevideo, 22 de febrero de 2002

SUMA: ACORDADA N°. 7449

AC
Ref: 1084/2000

A LOS SEÑORES MAGISTRADOS:

La Secretaría Letrada de la Suprema Corte de Justicia, cumple con librar a Uds. la presente Circular, acompañando Acordada N°. 7449 y anexos, de fecha 20 de febrero de 2002, referente a la reglamentación de las condiciones e idoneidad que se requerirán a técnicos interesados en cumplir funciones periciales, para inscribirse en el Registro Unico de Peritos.

Sin otro motivo particular saluda a Ud. muy atte.



DR. CARLOS F. ALLES FABRICIO
PROSECRETARIO LETRADO DE LA
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

En Montevideo, a veinte de febrero del año dos mil dos, estando en audiencia la Suprema Corte de Justicia integrada por los señores Ministros doctores don Gervasio E. Guillot Martínez - Presidente -, don Raul Alonso De Marco, don Milton H. Cairoli Martínez, don Roberto José Parga Lista y don Leslie A. Van Rompaey, con la asistencia de su Secretaria Letrada, doctora Martha B. Chao de Inchausti,

DIJO:

Que el artículo 3º de la Ley Nº. 17.088 en la redacción dada por la Ley Nº. 17.258 de fecha 25 de setiembre de 2000, estableció la obligatoriedad para los técnicos interesados en cumplir funciones periciales de inscribirse en el Registro Único de Peritos a cargo de la Suprema Corte de Justicia, la que deberá reglamentar las condiciones de idoneidad para ser incluido en dicho Registro.

ATENTO:

A lo expuesto:

LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

RESUELVE:

1) Aprobar el Reglamento que a continuación se transcribe:

CAPITULO I

CONDICIONES E IDONEIDAD REQUERIDAS PARA CUMPLIR

FUNCIONES PERICIALES

ARTICULO 1º.- Los aspirantes a ser incluidos en el Registro Único de Peritos que estará a cargo de la Suprema Corte de Justicia deberán ser Profesionales Universitarios, Científicos, Técnicos, Docentes, Artistas o Idóneos. En caso de actividades sujetas a reglamentación constituye un prerequisite estar habilitado para su ejercicio en el territorio de la República

ARTICULO 2º.- Los aspirantes a ser incluidos en el Registro Único de Peritos deberán cumplir con los siguientes requerimientos:

- a) completar el curriculum mínimo estandarizado que forma parte de esta reglamentación como ANEXO II
- b) acompañar documentación que acredite los conocimientos artísticos, científicos o técnicos declarados. Con carácter excepcional, en caso de no poderse adjuntar alguna documentación, se podrá suplir mediante referencias personales del aspirante, que refieran a su idoneidad técnica, y sujeto a su valoración por la Comisión Evaluadora.
- c) la ética profesional del aspirante deberá acreditarse mediante la presentación de nota estandarizada que forma parte de esta Reglamentación como ANEXO III, sin perjuicio de la normativa vigente en materia de procedimiento jurisdiccional o administrativo. En el caso de los funcionarios del Poder Judicial se considerará cumplido este requisito con las resultancias de su legajo personal.
- d) los aspirantes a ser incluidos en el Registro Unico de Peritos deberán acreditar un mínimo de tres años en el ejercicio de la actividad o profesión.
- e) deberán manifestar en qué áreas geográficas, dentro de las previstas en el art. 3º, o departamentos, desean actuar como peritos.

CAPITULO II

NOMINA DE PERITOS

ARTICULO 3º.- Existirá una nómina de Peritos para todo el territorio nacional. A los efectos de la opción prevista en el art. 2 lit e, señalanse las siguientes áreas geográficas:

- a.- Artigas, Rivera, Tacuarembó y Cerro Largo;
- b.- Salto, Paysandú y Río Negro.;
- c.- Lavalleja, Treinta y Tres, Rocha y Maldonado;
- d.- Canelones, Florida, Flores y Durazno;
- e.- Colonia, Soriano y San José;
- f.- Montevideo y Zona Metropolitana (art. 1 Decreto 126/990).

ARTICULO 4º.- La nómina se estructurará en función de áreas de

especialización pericial, agrupando a los Peritos por especialidades. En caso de que el aspirante a Perito desee ser considerado en más de una profesión o actividad, deberá efectuar tantas inscripciones como especialidades. A estos efectos se establece en el Anexo I del presente reglamento la lista de especialidades, que se actualizará anualmente, en función de las nuevas inscripciones.

Los idóneos en otras actividades podrán inscribirse, solicitando la incorporación de su especialidad al Registro Único de Peritos. La petición será resuelta por la Suprema Corte de Justicia, previo informe de la Comisión Evaluadora.

ARTICULO 5°.- Existirá un orden preferencial en la nómina por grupos de especialistas, el que será determinado por la Comisión Evaluadora, la que formulará tres categorías de especialistas, teniendo en cuenta las condiciones técnicas de idoneidad, la experiencia y la antigüedad.

ARTICULO 6°.- Serán causales de exclusión de la nómina, salvo motivo debidamente fundado, las siguientes:

- a) la propia solicitud de exclusión, formulada ante el mismo órgano que recibió la inscripción, la que será comunicada a los Tribunales, sin perjuicio de la obligación de realizar las pericias de las que ya hubiere aceptado el cargo en cuanto correspondiere;
- b) que el Perito renunciare al cargo, más de dos veces en el mismo año calendario, sin causa justificada;
- c) no concurrir a aceptar el cargo dentro del tercer día a partir de la fecha de la notificación, más de tres veces en el mismo año calendario;
- e) rehusar a dar dictamen o no presentarlo oportunamente;
- f) no concurrir a la audiencia a la que se le convoque, o no presentarse cuando se le requiera informe ampliatorio, aclaratorio o complementario dentro del plazo que se fije;
- g) que mediare otra circunstancia que por resolución fundada dé lugar a su

exclusión.

ARTICULO 7º. Los Tribunales ante los cuales ha actuado el Perito deberán comunicar a la Suprema Corte de Justicia dentro de los treinta días la causal de exclusión respectiva.

ARTICULO 8º. Los Tribunales deberán informar dentro del mes de octubre de cada año las designaciones efectuadas. Concluida la instancia respectiva, y dentro del mismo período, se comunicará la opinión sobre el desempeño pericial, en formulario que a dichos efectos les será proporcionado - Anexo IV -, la que será considerada por la Comisión Evaluadora a los efectos del mantenimiento o exclusión de la Nómina prevista por la ley. Cada Tribunal deberá llevar un Libro de Actuaciones Periciales.

CAPITULO III

SORTEO

ARTICULO 9º. El sorteo se practicará por el Tribunal en la oportunidad procesal respectiva. Corresponderá a éste la designación del perito de entre la terna sorteada. En caso de tener que realizarse un nuevo sorteo por excusa o impedimento de los tres peritos sorteados, se practicará por el Tribunal nuevo señalamiento, que será notificado personalmente a las partes. La no comparecencia de una o todas las partes no obstará a la realización del nuevo sorteo.

ARTICULO 10º. Ingresarán al sorteo los peritos de la especialidad correspondiente al objeto de la pericia a practicarse, y del área geográfica o departamento respectivos. Si la complejidad del asunto diere mérito, a solicitud de partes o de oficio se atenderá al orden preferencial por grupos de especialistas, realizándose el sorteo exclusivamente entre quienes integren dicho grupo.

Si no existiere en la nómina ningún especialista en la zona geográfica de que se trate en el área a periciar, el Tribunal podrá, por resolución fundada, designar en forma directa a un perito inscripto en otra zona.

En caso de no existir en la nómina perito en la especialidad

requerida, podrá designarse a persona con notoria competencia en la materia, a cuyos efectos podrá requerirse el asesoramiento o apoyo de Instituciones Públicas o Privadas.

El Perito que haya resultado designado dentro de la terna sorteada, no podrá participar en nuevos sorteos del mismo Tribunal, hasta transcurrido un año de la designación. Igual lapso deberá transcurrir para que el mismo Tribunal pueda reiterar la designación de los peritos a que refiere el inciso anterior. Exceptuáanse los casos en que no existiere otro perito dentro del área geográfica de que se trate.

ARTICULO 11°.- En los casos de Juntas Periciales, se efectuarán tantos sorteos como sean requeridos, hasta completar el número de integrantes de la Junta.

ARTICULO 12°.- Practicado el sorteo, deberá dejarse constancia de la designación en el Libro de Actuaciones Periciales, incluyendo apellido y nombre del perito, fecha de designación y carátula del expediente.

CAPITULO IV

REGISTRO UNICO DE PERITOS

ARTICULO 13°.- A los efectos de la inscripción en el Registro Unico de Peritos previsto por el artículo 3° BIS de la Ley No. 17.088 en la redacción dada por la Ley No. 17.258, la Suprema Corte de Justicia proporcionará el formulario que figura en el Anexo II.

ARTICULO 14°.- La inscripción se efectuará en el Registro dependiente de la Suprema Corte de Justicia en el formulario correspondiente y adjuntando las constancias respectivas.

ARTICULO 15°.- Las dudas sobre los títulos habilitantes, así como las especialidades profesionales o de los idóneos, las definiciones respecto de nuevas especializaciones periciales y las controversias que se plantearen, serán resueltas por la Suprema Corte de Justicia, previo informe de la Comisión Evaluadora.

ARTICULO 16°.- El período de inscripción se extenderá desde el primer día

hábil del mes de septiembre hasta el último día hábil del mes de octubre de cada año.

ARTICULO 17°.- La inscripción tendrá vigencia a partir del día 1° de febrero del año siguiente a su solicitud, y hasta tanto el perito no renuncie o sea dado de baja por alguna de las causales de exclusión previstas por el artículo 6°.

ARTICULO 18°.- A los efectos de la actualización prevista por el artículo 3° BIS inciso 1° de la Ley No. 17.088, en la redacción dada por la Ley No. 17.258, se incluirán en el Registro las nuevas inscripciones solicitadas.

ARTICULO 19°.- Los peritos que ya estuvieren incluidos en la nómina, no tendrán que inscribirse nuevamente en los sucesivos períodos; debiendo aportar solamente los nuevos elementos o modificaciones que consideren pertinentes.

ARTICULO 20°.- Los peritos deberán comunicar cualquier modificación en los datos proporcionados al Registro o causales que les inhabilitan de actuar, dentro de los 15 días hábiles siguientes de producidas.

ARTICULO 21°.- Todos los postulantes deberán cumplir con los requisitos establecidos en el Capítulo I, acreditando su especialización e idoneidad para el cumplimiento de la actividad.

ARTICULO 22°.- En todos los casos los peritos deberán presentar al momento de registrarse los certificados requeridos por las normas legales o administrativas para el ejercicio de la actividad en la cual se proponen.

CAPITULO V

PUBLICIDAD

ARTICULO 23°.- La presente Reglamentación será publicada en el Diario Oficial y en otros dos periódicos de circulación nacional.

ARTICULO 24°.- Las bases y formularios respectivos estarán a disposición de los interesados pudiendo retirarse también copia de la Reglamentación a su costo y gestión.

ARTICULO 25°.- Se confeccionará una lista provisional con la totalidad de las

solicitudes que reúnan las exigencias establecidas, clasificadas por profesión, especialidad y categorización, que se exhibirá en el Registro por 5 días hábiles.

Dentro de los cinco días hábiles siguientes, los interesados podrán solicitar las aclaraciones que estimaren pertinentes.

Cualquier impugnación debidamente documentada deberá ejercerse dentro de un plazo perentorio de diez días hábiles, contados a partir de la fecha de su publicación en el Registro o de la notificación de la aclaración si la hubiere, y en definitiva previos los trámites y asesoramientos que se estimaren pertinentes, la Suprema Corte de Justicia resolverá.

CAPITULO VI

COMISIÓN EVALUADORA

ARTÍCULO 26°.- Se creará una Comisión Evaluadora integrada por tres miembros: a) un representante de la Suprema Corte de Justicia; b) un representante de la Asociación de Magistrados del Uruguay; y c) un representante de los peritos integrantes del Registro Unico de Peritos.

En caso de que estos últimos no designen a su representante antes del último día hábil de noviembre de cada año, el mismo será designado por la Suprema Corte de Justicia, de entre los peritos integrantes de la nómina.

ARTÍCULO 27°.- Serán cometidos de la Comisión Evaluadora: a) confeccionar el Registro Unico de acuerdo a lo previsto en los arts. 5° y 25°; y b) asesorar la Suprema Corte de Justicia en los casos previstos por los arts. 4° in fine, 6°, 15° y 25° inca. 2° y 3°.

ARTÍCULO 28°.- La Suprema Corte de Justicia proporcionará los recursos materiales y humanos necesarios para el funcionamiento de la Comisión Evaluadora y el Registro Unico de Peritos.

CAPITULO VII

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

ARTICULO 29°.- La Comisión Evaluadora a que refiere el art. 26 estará integrada, hasta tanto no se confeccione el Registro Unico de Peritos, con el representante de la Suprema Corte de Justicia, el representante de la Asociación de Magistrados del Uruguay y un perito que designará la Suprema Corte de Justicia, dentro de los inscriptos.

ARTICULO 30°.- El primer período de inscripción en el Registro Unico de Peritos se extenderá desde el día 4 de marzo del año 2002 hasta el día 30 de abril del año 2002.

ARTÍCULO 31°.- La inscripción a que refiere el artículo anterior tendrá vigencia a partir del día 16 de julio del año 2002.

2) Que se comunique, circule y publique.

Y firma la Suprema Corte de Justicia, lo que certifico.

DR. GERVASIO E. GUILLOT MARTINEZ
PRESIDENTE DE LA SUPREMA
CORTE DE JUSTICIA

DR. RAUL ALONSO DE MARCO
MINISTRO DE LA SUPREMA
CORTE DE JUSTICIA

DR. MILTON H. CAIROLI MARTINEZ
MINISTRO DE LA SUPREMA
CORTE DE JUSTICIA

DR. ROBERTO PARGA LISTA
MINISTRO DE LA SUPREMA
CORTE DE JUSTICIA

DR. LESLIE A. VAN ROMPAEY SERVILLO
MINISTRO DE LA SUPREMA
CORTE DE JUSTICIA

ará
el
ón
de
de
ril
cia



DRA. MARTHA B. CHAO DE INCHAUSTI
SECRETARIA LETRADA DE LA SUPREMA
CORTE DE JUSTICIA

ANEXO I - Lista de especialidades.-

ESPECIALIDADES SEGUN AREAS.-

AREA SOCIAL:

AREA DEL DERECHO:

Doctor en Derecho y Ciencias Sociales
Doctor en Derecho: especializaciones en Derecho
del Trabajo y de la Seguridad Social
Derecho Internacional Público
Derecho Comercial
Diploma en integración
Diploma en propiedad intelectual.
Doctor en Diplomacia
Diploma en Derecho Registral
Escribano Público
Licenciado en Relaciones Internacionales
Procuradores
Traductor Público (Francés, Alemán, Inglés,
Italiano y Portugués)
Técnico Asesor en relaciones Laborales.

**AREA CIENCIAS ECONOMICAS, ADMINISTRACION Y DE LA
EMPRESA:**

Contador Público
Contador Público, especialización: Administración,
Finanzas y Marketing
Licenciado en Administración - Contador (sector
Privado)
Licenciado en Administración - Contador (sector
Público)
Licenciado en Economía
Licenciado en Estadística (opciones: Economía,
Administración, Actuarial y Demográfica)
Licenciatura en Gerencia y Administración
Analista Universitario en Administración y
Contabilidad
Analista Universitario en Economía
Analista en marketing
Técnico en Administración Pública
Técnico en Administración de Empresas
Licenciado en Dirección de empresas

Licenciado en Economía de la Empresa
Licenciado en Negocios internacionales e
integración
Licenciado en Relaciones Laborales
Gestión de Recursos Humanos
Gestión en Servicios de Salud

**AREA HUMANIDADES, CIENCIAS DE LA EDUCACION Y
EDUCACION**

Licenciado en Ciencias históricas
Licenciado en Filosofía
Licenciado en Lingüística
Licenciado en Letras
Licenciado en Ciencias Antropológicas
Licenciado en Ciencias de la Educación
Licenciado en sociología,
Licenciado en servicio social
Licenciado en investigación social
Maestría en antropología de la Cuenca del Plata
Maestría en Filosofía contemporánea
Maestría en Historia Rioplatense
Maestros y sus distintas especialidades: educación
normal
Inicial
Pre escolares
Para niños con capacidades diferentes, etc.
Profesores egresados del IPA
Docentes en Enseñanza Superior
Maestría en Educación y Sociedad
Licenciatura en Educación
Técnico en Educación para el tiempo libre y la
recreación
Técnico en gestión de centros educativos

AREA MEDICA Y DE LA NUTRICION:

Doctor en Medicina
Dr. en Medicina, especializaciones:
Anatomía patológica
Medicina nuclear
Anestesiología
Microbiología
Cardiología
Nefrología
Cirugía

es e

CACION Y

ón

del Plata

es: educación

, etc.

bre y la

.vos

ca

- Cirugía cardíaca
- Neumología
- Cirugía pediátrica
- Neurocirugía
- Cirugía plástica
- Neurología
- Cirugía plástica
- Neuropediatría
- y microcirugía
- Oftalmología
- Dermatología
- Oncología clínica
- Endocrinología
- Ortopedia
- Enfermedades infecciosas
- Traumatología y ortoped.
- Farmacología y terapéutica
- Otorrinolaringología
- Fisiatría
- Parasitología
- Gastroenterología
- Pediatría
- Geriatría
- Psiquiatría
- Gerontología
- Psiquiatría infantil
- Ginecología
- Radiodiagnóstico
- Hematología
- Oncología Terapéutica
- Hemoterapia
- Reumatología
- Laboratorio Clínico
- Toxicología
- Medicina del deporte
- Urología
- Medicina intensiva
- Neonatología
- Medicina interna
- Medicina Nuclear
- Salud ocupacional
- Medicina legal
- CTI de niños

Magisters: Epidemiología
 Administración de servicios de salud
 Licenciado en Nutrición

Licenciado en Fisioterapia
Técnico en fonoaudiología
Técnico sicomotricista
Técnico en Laboratorio Clínico
Técnico en Oftalmología
Técnico en Podología
Técnico en radioterapia
Técnico Radiólogo
Técnico en radioterapia
Técnico en Anatomía Patológica
Técnico en Radioisótopos
Técnico en Electroencefalografía y Neumofisiología
Clínica
Técnico en neumocardiología
Técnico en Registros Médicos
Tecnólogo en Cosmetología médica
Licenciado en Hemoterapia
Instrumentista Quirúrgico
Obstetra
Obstetra partera
Partera
Licenciado en Enfermería
Técnico en cosmetología médica
Técnico transfusionista
Otras especialidades, por ejemplo: andrólogo;
inmuno-hematología; aeronáuticos; esp. en
quemados; filiación biológica y genética.

ODONTOLOGIA:

Doctor en Odontología
Higienista en odontología
Asistente en odontología
Laboratorista en odontología
Odontólogo ortodoncista
Odontólogo periodoncista
Técnico higienista dentales

SICOLOGIA:

Sicología
Sicología Educativa
Sicología Analítica
Sicología Sistémica y Familias
Especialización en Drogodependencia

AREA CIENCIAS DE LA COMUNICACION

Analista en publicidad
Licenciado en Comunicación Social (Periodismo,
Publicidad, Narración creativa y comunicación
organizacional)
Licenciado en Sociología
Licenciado en Servicio Social - Asistente Social
Licenciado en Ciencia Política
Licenciado en Comunicación audiovisual
Licenciado en Comunicación periodística
Licenciado en Comunicación Publicitaria
Licenciado en Diseño gráfico

ARQUITECTURA - CONSTRUCCION Y AFINES

Arquitecto
Maestría en Ordenamiento territorial y Desarrollo
Urbano
Ayudante de arquitecto
Carpintería
Constructor
Diseñador de interiores
Instalador Sanitario
Instalador Eléctrico
Herrería de obra
Técnico ayudante de arquitecto
Técnico constructores

CIENCIAS:

Antropólogo
Biólogos
Biólogos marinos
Calígrafo
Licenciado en matemáticas
Licenciada en Matemáticas orientación Estadística
Licenciado en física opción física
Lic. en física opción astronomía
Lic. en Ciencias biológicas
Lic. en bioquímica
Lic. en geología
Lic. en geografía
Lic. en estadística
Lic. en oceanografía
Doctorado en matemática

Doctorado en Ciencias biológicas
Doctorado en Física
Maestría en Matemática
Maestría en Ciencias biológicas
Maestría en Física
Maestría en Ciencias ambientales
Maestría en biotecnología
Perito Cartógrafo

INGENIERIA:

Ingeniero Civil
Ingeniero Industrial mecánico
Ingeniero naval
Ingeniero electricista
Ingeniero Agrimensor
Ingeniero en computación
Ingeniero químico
Ingeniero Alimentario
Ingeniero en telecomunicaciones
Ingeniero electrónico
Doctorado en Ingeniería- mecánica de los fluidos aplicada
Doctorado en Ingeniería - Ingeniería Química
Doctorado en Ingeniería - Ingeniería Eléctrica
Doctorado en Ingeniería - Ingeniería Matemática
Doctorado en Ingeniería - Ingeniería en Informática
Otras especialidades:
Ingenieros en aeronáutica; en minas; en petróleo;
en en telecomunicaciones; ferroviarios;
geodesgeofísicos; hidráulicos; industriales;
laborales; mecánicos aeronáuticos; metalúrgico;
portuarios; textil; viales; zootecnistas,

QUIMICA:

Químico farmacéutico
Doctor en Química
Doctor en Farmacia
Magíster en Química
Licenciado en bioquímica

AREA ARTISTICA:

Creador plástico
Dibujante técnico
Impresión offset
Licenciado en arte con las siguientes especialidades : Artes Gráficas
Artes de fuego
Area volumen en el espacio
Fotografía, cine y video
Licenciado en Interpretación Instrumental - Contrabajo
Licenciado en Interpretación Instrumental - Corno
Licenciado en Interpretación Instrumental - Fagot
Licenciado en Interpretación Instrumental - Flauta
Licenciado en Interpretación Instrumental - Guitarra
Licenciado en Interpretación Instrumental - Oboe
Licenciado en Interpretación Instrumental - Órgano
Licenciado en Interpretación Instrumental - Percusión
Licenciado en Interpretación Instrumental - Piano
Licenciado en Interpretación Instrumental - Saxofón
Licenciado en Interpretación Instrumental - Trombón
Licenciado en Interpretación Instrumental - Trompeta
Licenciado en Interpretación Instrumental - Viola
Licenciado en Interpretación Instrumental - Violín
Licenciado en Interpretación Instrumental - Violoncello
Licenciado en canto
Licenciado en Composición
Licenciado en Dirección Coral
Licenciado en Dirección Orquestal

AREA AGRARIA:

Doctor en Ciencias Veterinarias
Asistente veterinario
Ingeniero Agrónomo
Maquinaria agrícola
Técnico agrícola -ganaderos
Técnico agro-forestales
Técnico en maquinaria agrícola

Técnico en máquinas y herramientas
Diploma en agronegocios
Lechería
Hortifruticultura

BIBLIOTECOLOGIA:

Bibliotecólogo
Archivólogo

AREA DE INFORMATICA:

Ingeniería de sistema
Analista programador
Desarrollador de aplicaciones internet
Diseñador internet
Sistema de información y reingeniería
Ingeniería de software
Desarrollador Genexus
Especialista en Microsoft Office
Especialista en gráfica digital

OTRAS ESPECIALIDADES:

Caldería y soldadura
Carpintería de ribera - mecánica naval
Confeccionista - confeccionista ind. de cuero,
ind. de tela
Enólogo
Electricista automotriz
Electro electrónica
Eletromecánica
Eletrotécnica
Equipos de electricidad básicos
Filatelia
Gastronomía
Guía turístico
Maquillaje integral
Marinero pescador
Numismática
Taquígrafo
Tecnólogo mecánico
Tejedor
Tejedor de punto artesanal
Tejedor patronista

Sastre Modista
Secretariado
Peritos aeronáuticos,
Peritos navales,
Rematadores - Tasadores

ANEXO II - Formulario de Curriculum Estandarizado

1- Datos Personales,

Nombre:

Fecha de nacimiento.....

Estado Civil:

Cédula de Identidad N°.

.....

Credencial Cívica:.....

Domicilio

particular:.....

.....

.....

Domicilio profesional

Ciudad.....

.....

Departamento.....

.....

Teléfono: Fax:

Teléfono Celular.....

Correo electrónico :

.....

2 - Areas geográficas de las previstas en el artículo 3° del Reglamento o departamentos en los que desea desarrollar la actividad pericial:

a)

6

b)

c)

3- Formación Profesional:

Título:

.....
.....

Año de Egresado.....

Institución:.....
.....

4- Especialización:

Area/ Areas:

Post-Grados o Cursos, indicando fecha, Institución
y carga horaria:

.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....

5- Otros estudios, indicando fecha, Institución y
carga horaria:

.....
.....
.....

.....
.....

6- Trabajos Académicos, de Investigación,
Publicaciones y Membresías:

.....
.....
.....
.....
.....

7- Actuación Docente, indicando fecha, institución
y cargos desempeñados:

.....
.....
.....
.....
.....

8- Experiencia profesional.-

Areas en las que ha desempeñado su actividad
profesional en los últimos 10 años:.

.....
.....
.....
.....

9- Actuación Profesional como Perito designado por
Juzgados o Tribunales del Poder Judicial,
indicando Juzgado, Materia, Nro. de ficha del

expediente respectivo y fecha de aceptación del cargo.

1).....
.....
.....

2).....
.....
.....

3).....
.....
.....

4).....
.....
.....

5).....
.....
.....

6).....
.....
.....

7).....
.....
.....

8).....
.....
.....

10 - Actuación Profesional como Perito designado en Jurisdicción Arbitral o por Tribunales en el exterior del país o en el ámbito privado.

1).....
.....
.....

2).....
.....
.....

3).....
.....
.....

4).....
.....
.....

5).....
.....
.....

11 - Antigüedad en el ejercicio de la profesión o actividad.

.....
.....

12- Observaciones (agregue cualquier otra información que considere de interés)

.....
.....

.....

.....

.....

.....

13- Referencias personales en materia de idoneidad
técnica (mínimo 2)

.....

.....

.....

.....

Firma:.....

Aclaración de firma:.....

ANEXO III - NOTA ESTANDARIZADA (Numeral 14 Anexo

I).-

.....,.....de....del

Señor. Presidente de la
Suprema Corte de Justicia

Doctor Don

Presente.-

De mi mayor consideración.:

Quien

suscribe,-----
-con domicilio en-----
-----, en mi calidad de -----
-----vengo por la presente a
informar que el/la Sr./Sra.-----
-----, aspirante a actuar
como perito ante las autoridades del Poder
Judicial, es de mi conocimiento personal y reúne
las condiciones de ética profesional que estimo
necesarias para desempeñarse como tal.

Sin otro particular, lo saludo muy
atentamente.

Firma.....

Aclaración de Firma.....

Documento de Identidad.....

ANEXO IV - INFORME SOBRE ACTUACION PERICIAL (art. 8 de la Reglamentación de la Ley No. 17.088 en la redacción dada por la Ley No. 17.258).-

.....,.....de.....del 20....

**Señor. Presidente de la
Suprema Corte de Justicia.-**

Doctor Don

Presente.-

De mi mayor consideración:

Dr./a.,

Titular del

de acuerdo a lo dispuesto por el art. ..de la

Acordada No.-..... (Circular No.-..../...)

cumplo en informar que el/la Perito.

Sr./a..... asesoró a la

Sede en los autos.....

Su actuación ha merecido del/de la
que suscribe la siguiente opinión:

60

.....
.....
.....
.....
.....

Sin otro particular, saludo al Sr.
Presidente y por su intermedio a los demás
integrantes de la Corporación con mi más alta
consideración.

Firma
Sello

Circular: N° 13

Ref. 65/2002

AC

Montevideo, 22 de febrero de 2002.

**SUMA: FISCALIA DE CORTE Y PROCURADURIA GENERAL DE
LA NACION. PLANILLA DE TURNOS DE LAS
FISCALIAS LETRADAS DE MENORES.**

A LOS SEÑORES MAGISTRADOS:

La Secretaría Letrada de la Suprema Corte de Justicia cumple con librar a Ud. la presente Circular, acompañando fotocopia de Planilla de Turnos de las Fiscalías Letradas de Menores de 1º, 2º. y 3º. Turnos, correspondiente al año 2002, del Ministerio de Educación y Cultura – Fiscalía de Corte y Procuraduría General de la Nación.

Sin otro motivo particular saluda a

Ud. muy atte.



**DR. CARLOS F. ALLES FABRICIO
PROSECRETARIO LETRADO DE LA
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA**



MINISTERIO
DE EDUCACIÓN
Y CULTURA

Fiscalía de Corte y Procuraduría General de la Nación

FISCALIAS LETRADAS NACIONALES DE MENORES

1°	Dr. Leonel Franzoni	099-60-95-32	-----	408.55.12 (Fax)
2°	Dra. Mariana Malet	099-27-41-80	-----	408.55.12
3°	Dra. Alba Betolaza	099-60-89-23	-----	400.65.07

PLANILLA DE TURNOS

AÑO 2002

FISCALÍAS LETRADAS DE MENORES

TURNO	ENERO	FEB.	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOST	SET.	OCT.	NOV.	DIC.
1°	1-10	1-10	1-10	1-10	1-10	1-10	1-10	1-10	1-10	1-10	1-10	1-10
2°	11-20	11-20	11-20	11-20	11-20	11-20	11-20	11-20	11-20	11-20	11-20	11-20
3°	21-31	21-28	21-31	21-30	21-31	21-30	21-31	21-31	21-30	21-31	21-30	21-31

Circular: N° 14

Montevideo, 27 de febrero de 2002.-

**SUMA: DESINVESTIDURA TEMPORARIA DE
ESCRIBANO**

AC
Ref: 105/2001

A LOS SEÑORES MAGISTRADOS:

La Secretaría Letrada de la Suprema Corte de Justicia, cumple con librar a Uds. la presente Circular, a fin de hacerles saber que por Resolución N° 29 de fecha 8 de febrero de 2002, dispuso desinvertir temporariamente para el ejercicio de su profesión al escribano **Félix César YAQUELO FORNERIS**.

Sin otro motivo particular saluda a Ud. muy atte.



**DRA MARIA CRISTINA HERNANDEZ
ENCARGADA DE LA PROSECRETARIA
LETRADA DE LA
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA**

Circular: N° 15

Montevideo, 27 de febrero de 2002.-

SUMA: REITERA ACORDADA N° 4295

AC
Ref. 1095/2000

A LOS SEÑORES MAGISTRADOS:

La Secretaría Letrada de la Suprema Corte de Justicia, cumple con librar a Uds. la presente Circular, a fin de hacerles saber que por Resolución N° 25 de fecha 6 de febrero de 2002, dispuso reiterar a todos los jueces con competencia en materia penal del país, que deben cumplir la Acordada N° 4295, cuya fotocopia se adjunta, considerándose falta grave el incumplimiento de esta disposición.

Sin otro motivo particular saluda a Ud. muy atte.


**DRA MARIA CRISTINA HERNANDEZ
ENCARGADA DE LA PROSECRETARIA
LETRADA DE LA
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA**

1965 AGOSTO 13

A. Nº 4.295 En Montevideo, a trece de agosto de mil novecientos sesenta y cinco, estando en audiencia la Suprema Corte de Justicia, integrada por los señores Ministros doctores don Emillo Siemens Amaro, Presidente, don Hamlet Reyes, don Velarde J. Cerdeiras, don Alberto Sánchez Rogé y don Edenes Alberto Mallo, por ante el infrascripto Secretario,

DIJO:

Habiendo llegado a conocimiento de la Corporación que no se cumple adecuadamente por los señores Jueces de Instrucción con lo dispuesto por el art. 5º de la Ley Nº 2.435, de 27 de mayo de 1896, en uso de la facultad de superintendencia que le acuerdan los arts. 239, numeral 2º de la Constitución. y 122 del Código de Organización de los Tribunales Civiles y de Hacienda,

DISPONE

Los señores Jueces Letrados de Instrucción darán estricto cumplimiento a lo que establece el art. 1º de la Ley Nº 2.435 de 27 de mayo de 1896, trasladándose inmediatamente al lugar de la perpetración del delito, cuando la naturaleza del mismo así lo requiera, a fin de disponer las primeras diligencias sumariales, absteniéndose de postergar los interrogatorios y declaraciones correspondientes.

Que se comuniqué y publique.

Y firma la Suprema Corte, de que certifico.

SIEMENS AMARO — REYES — CERDEIRAS —
SANCHEZ ROGE — MALLO.

Manuel T. Rivero (Secretario).